

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
SAN JUAN, CIUDAD CAPITAL**

**ORDENANZA NÚM. 2, SERIE 2026-2027
APROBADA 7 DE JULIO DE 2026
(P. DE O. NÚM. 56, SERIE 2025-2026)**

Fecha de presentación: 26 de junio de 2026

ORDENANZA

PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN, REPRESENTADO POR SU ALCALDE O EL FUNCIONARIO EN QUIEN ESTE DELEGUE, A LLEVAR A CABO EL DESARROLLO DE PROYECTOS Y MEJORAS A INSTALACIONES DE SERVICIOS PÚBLICOS, INSTALACIONES EDUCATIVAS, RECREATIVAS Y DEPORTIVAS E INSTALACIONES HOSPITALARIAS A BENEFICIO DE LAS COMUNIDADES DE SAN JUAN; A ESOS FINES, AUTORIZAR LA EMISIÓN DE BONOS DE OBLIGACIÓN GENERAL DEL AÑO 2026 POR UN IMPORTE QUE NO EXCEDERÁ LOS CIENTO VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL DÓLARES (\$123,525,000) EMITIDOS POR EL MUNICIPIO DE SAN JUAN, PUERTO RICO, Y POR LA QUE SE ESTABLECE EL PAGO DEL CAPITAL Y LOS INTERESES DE DICHS BONOS; AUTORIZAR EL OTORGAMIENTO Y ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DE ESTA ORDENANZA; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

POR CUANTO: Durante los pasados años, el Municipio Autónomo de San Juan ha experimentado una transformación significativa en su situación fiscal y financiera, producto de una administración responsable de los recursos públicos, una estricta disciplina presupuestaria y la implantación de medidas dirigidas a fortalecer su estabilidad económica. Como resultado de dichos esfuerzos, el Municipio ha registrado cinco (5) años consecutivos de superávits operacionales en el Fondo General, mantiene una sólida posición de liquidez y

ha recibido reconocimiento nacional por la excelencia y transparencia de sus procesos presupuestarios. Estos indicadores reflejan una administración fiscal sana y colocan al Municipio en una posición privilegiada para continuar realizando inversiones estratégicas en beneficio de sus ciudadanos.

POR CUANTO: La confianza alcanzada por el Municipio en los mercados financieros es tal que la emisión de bonos autorizada mediante esta Ordenanza constituiría la primera ocasión en que el Municipio Autónomo de San Juan accede nuevamente al mercado de bonos desde antes de la aprobación de la Ley PROMESA en el año 2016. Este hecho representa un importante hito institucional y financiero que evidencia la credibilidad recuperada del Municipio, su fortalecimiento económico y la confianza de los participantes del mercado en la capacidad del Municipio para administrar responsablemente sus finanzas y cumplir oportunamente con sus obligaciones.

POR CUANTO: El Programa de Mejoras Permanentes del Municipio Autónomo de San Juan constituye uno de los principales instrumentos de política pública del Municipio para promover el desarrollo económico, modernizar la infraestructura pública, fortalecer la prestación de servicios esenciales y elevar la calidad de vida de los residentes de la Ciudad Capital. Este propósito se materializa mediante obras que impulsan el desarrollo económico, fomentan la creación de empleos, mejoran la prestación de servicios municipales y promueven el disfrute de espacios públicos de calidad. Asimismo, la inversión pública en activos de larga vida útil representa un elemento importante para el crecimiento económico de San Juan.

POR CUANTO: El Programa contempla tanto la construcción de nuevos espacios como la rehabilitación y modernización de instalaciones existentes para hacerlas más eficientes. Durante el año fiscal 2026-2027, se ejecutarán diversos proyectos dirigidos a beneficiar a



las comunidades de San Juan, junto con otras iniciativas programáticas de gran envergadura.

POR CUANTO: El financiamiento de obras públicas mediante emisiones de bonos constituye una herramienta fiscal prudente y ampliamente reconocida para adelantar inversiones de capital de alto impacto comunitario, particularmente cuando se trata de proyectos cuya vida útil se extiende por muchos años y cuyos beneficios serán disfrutados por varias generaciones. Este mecanismo permite distribuir razonablemente el costo de dichas mejoras a través del tiempo, evita concentrar la inversión en un solo año fiscal y preserva la capacidad operacional del Municipio para continuar prestando servicios esenciales. Además, el uso responsable del crédito público facilita la ejecución oportuna de proyectos necesarios, promueve la actividad económica, apoya la creación de empleos y fortalece la infraestructura que sostiene la calidad de vida, la seguridad, la salud, la educación, la recreación y el desarrollo ordenado de las comunidades de San Juan.

Los proyectos y mejoras contemplados son los siguientes:

- A. Proyecto de servicios multidisciplinarios para personas sin hogar
- B. Hospital Municipal de San Juan
 - 1. Quirófanos y preadmisiones
 - 2. Sistema de rociadores y mejoras relacionadas
 - 3. Ampliación de los servicios de hematología y oncología
 - 4. Mejoras en las salas de presión negativa
 - 5. Renovación y ampliación de las salas de enfermería
 - 6. Remodelación de Urgencias, Obstetricia y Ginecología y Pediatría
- C. Mejoras de infraestructura de "The United School of San Juan"
- D. Mejoras en el centro para personas mayores de Rivas de Cupey
- E. Construcción del Centro de Protección y Adopción de Animales



F. Mejoras en el Parque Luis Muñoz Rivera

G. Complejo Deportivo Freddy Lugo

POR CUANTO: Administraciones anteriores han utilizado el mecanismo de emisiones de bonos para financiar sus programas de mejoras permanentes. Por ejemplo, la Ordenanza Núm. 14, Serie 2014-2015, autorizó la emisión de \$53,195,000 en Bonos de Obligación General Municipal de 2014 del Municipio de San Juan para construcción de proyectos de instalaciones municipales, sistemas viales y su entorno, instalaciones recreativas y deportivas y proyectos de iniciativa comunitaria. La Ordenanza Núm. 22, Serie 2011-2012, autorizó la emisión de \$100,670,000 en Bonos de Obligación General Municipal de 2012 del Municipio de San Juan para la construcción y mejoras a varias instalaciones municipales, adoquinar calles del Viejo San Juan, aceras, encintados, pavimentación, luminarias, señalización y rotulación, mejoras a facilidades recreativas, diseño, supervisión e inspección, contingencia de proyectos, estudios, conceptual y terminal tren liviano, demolición de estructuras y adquisición de propiedades.

POR CUANTO: La Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico” (en adelante, el “Código Municipal”), declara como política pública del Gobierno de Puerto Rico que los municipios están autorizados a contratar empréstitos, a contraer obligaciones garantizadas con el producto de los ingresos o recursos derivados del impuesto municipal sobre ventas y uso al detal, y a emitir bonos o pagarés de obligación general, bonos de rentas, bonos de obligación especial y bonos de refinanciamiento, según lo dispuesto en el mismo. De conformidad con el Artículo 7.268 del Código Municipal, los municipios están autorizados a obtener préstamos mediante obligaciones representadas por bonos, pagarés o cualquier otro instrumento de crédito, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el mismo. Los municipios pueden contraer dichas obligaciones con

cooperativas de ahorro y crédito u otras instituciones bancarias o financieras, ya sean públicas o privadas.

POR CUANTO: De conformidad con el Artículo 7.269 (a) del Código Municipal, los municipios están autorizados, entre otras cosas, a contraer obligaciones acreditadas mediante bonos, pagarés u otros instrumentos con los siguientes fines: (a) Bonos municipales de obligación general o pagarés para proporcionar fondos destinados a sufragar el coste de la adquisición de cualquier equipo, el desarrollo o la construcción de cualquier obra pública, o cualquier otro proyecto que el municipio esté legalmente autorizado a llevar a cabo; y, en circunstancias extraordinarias, para el refinanciamiento de deudas operacionales.

POR CUANTO: De conformidad con el Artículo 7.272 del Código Municipal:

- a) Las obligaciones evidenciadas por Bonos de Obligación General Municipal, Bonos de Obligación Especial, Bonos de Rentas y Bonos de Refinanciamiento serán autorizadas mediante una ordenanza aprobada por la Legislatura con el voto afirmativo de por lo menos dos terceras (2/3) partes del número de sus miembros y la aprobación del Alcalde.
- b) La ordenanza podrá ser aprobada en una sesión ordinaria de la Legislatura o en una sesión extraordinaria convocada por el Alcalde para este propósito. El Secretario de la Legislatura notificará mediante correo certificado a cada miembro de la Legislatura, con no menos de setenta y dos (72) horas de anticipación un aviso de la fecha, hora, lugar y propósito de la sesión, o en su defecto, notificará tal aviso personalmente a cada uno de los miembros con no menos de veinticuatro (24) horas de anticipación a la celebración de dicha sesión.
- c) Excepto en casos de emergencia, según se dispone en este Código, la Legislatura celebrará una vista pública antes de la consideración de cualquier ordenanza para los propósitos de este Capítulo. Dicha vista pública podrá ser convocada por el Alcalde o



mediante resolución de la Legislatura. Por lo menos diez (10) días antes de la vista pública, el municipio publicará un Aviso de Vista Pública en un periódico de circulación general en Puerto Rico por lo menos una vez, y colocará dicho aviso en por lo menos dos (2) lugares accesibles al público en el municipio.

- d) El aviso de Vista Pública deberá incluir la fecha, la hora y el lugar de la misma, una breve descripción del propósito o propósitos de los bonos, y la cantidad a tomarse a préstamo para cada propósito. El contenido del Aviso de Vista Pública deberá ser sustancialmente en la forma establecida en el referido artículo 7.272.

POR CUANTO: La ejecución de los proyectos que serán financiados mediante la presente emisión de bonos permitirá acelerar inversiones de infraestructura que, además de mejorar la prestación de servicios esenciales y la calidad de vida de los residentes, estimularán la actividad económica, promoverán la creación de empleos, fortalecerán la capacidad operacional del Municipio y contribuirán al desarrollo sostenible de la Ciudad Capital.

POR CUANTO: La Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (“AAFAF”), en el ejercicio de las facultades que le confiere la Ley PROMESA y la legislación aplicable, ha certificado que el Municipio posee la capacidad financiera suficiente para emitir los bonos aquí autorizados y para cumplir oportunamente con el pago del principal e intereses de los mismos. Asimismo, ha determinado que la deuda total del Municipio, incluyendo la presente emisión, cumple con todas las limitaciones constitucionales y estatutarias aplicables, validando la solidez financiera del Municipio y la viabilidad de esta transacción.

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Conclusiones y determinaciones; proyectos; certificación de la AAFAF.

La Legislatura constata, determina y por la presente declara:

[Handwritten signature in blue ink]
Quia
m

(a) Los fines para los que se emitirán los «Bonos de Obligación General de 2026 del municipio de San Juan, Puerto Rico (los “Bonos”) autorizados por la presente Ordenanza, así como el importe máximo que se recaudará mediante dichos bonos para cada uno de dichos fines (cada uno de ellos, un «Proyecto», y en conjunto, los «Proyectos») son los siguientes:

<u>FINES</u>	<u>IMPORTE ESTIMADO</u>
A. Proyecto de servicios multidisciplinarios para personas sin hogar	\$8,674,000
B. Hospital Municipal de San Juan	
1. Quirófanos y preadmisiones	28,224,000
2. Sistema de rociadores y mejoras relacionadas	8,748,000
3. Ampliación de los servicios de hematología y oncología	5,142,000
4. Mejoras en las salas de presión negativa	5,142,000
5. Renovación y ampliación de las salas de enfermería	2,623,000
6. Remodelación de Urgencias, Obstetricia y Ginecología y Pediatría	15,418,000
C. Mejoras de infraestructura de “The United School of San Juan”	16,149,000
D. Mejoras en el centro para personas mayores de Ríveras de Cupey	12,124,000
E. Construcción del Centro de Protección y Adopción de Animales	6,374,000
F. Mejoras en el Parque Luis Muñoz Rivera	5,068,000
G. Complejo Deportivo Freddy Lugo	8,674,000
H. Gastos legales y otros gastos de financiación	1,165,000
TOTAL	<u>\$123,525,000</u>

(b) La Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF) ha certificado que el Municipio de San Juan, en su capacidad (el “Municipio”), dispone de capacidad de endeudamiento para emitir los bonos y de la capacidad necesaria para pagar el principal y los intereses de dichos bonos a su vencimiento. La deuda total del municipio en forma de bonos o pagarés de obligación general, incluidos los bonos aquí autorizados, no excede ningún límite impuesto por la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico ni por la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Sección 2da.: Autorización de bonos. Con el fin de proporcionar fondos para los fines establecidos en el apartado a) del artículo 1 de la presente Ordenanza, se autoriza por la presente la emisión por parte del Ayuntamiento de títulos negociables por un importe total de capital que no

exceda de ciento veintitrés millones quinientos veinticinco mil y 00/100 dólares (\$123,525,000), de conformidad con lo dispuesto en las Leyes del Senado y de la Cámara de Representantes de los Estados Unidos reunidos en el Congreso, tituladas «Ley para establecer un gobierno civil en Puerto Rico y para otros fines», aprobadas el 2 de marzo de 1917, en su versión modificada, y mantenidas en vigor por la Ley Pública 600, aprobada el 3 de julio de 1950, en su versión modificada, y conocida actualmente como la «Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico», «Ley para reautorizar y modificar la Ley del Programa Nacional de Universidades Sea Grant, y para otros fines», Ley Pública 114-187, aprobada el 30 de junio de 2016, y conocida como la «Ley de Supervisión, Gestión y Estabilidad Económica de Puerto Rico» («PROMESA»), así como la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de , incluido el capítulo V del libro VII de la Ley n.º 107-2020, en su versión modificada, también conocida como el «Código Municipal de Puerto Rico» (dicho capítulo V, la «Ley»). Los Bonos se denominarán «Bonos de Obligación General de 2026 del Municipio de San Juan , Puerto Rico », con fecha de emisión, entrega y pago (dicha fecha, la «Fecha de Cierre»), numerados a partir de R-1, emitidos como bonos nominativos sin cupones en los valores de (A) si, en la Fecha de Cierre, el alcalde o la persona que este designe hubiera (i) entregado al Fideicomisario una prueba por escrito, procedente de Fitch Ratings o de Moody's Investors Service, de que los Bonos han sido calificados por debajo de «BBB-» o «Baa3», respectivamente, o (ii) no haya entregado prueba alguna de la calificación de los Bonos, el importe mínimo del principal (y los múltiplos correspondientes) determinado por el municipio y establecido en un certificado de un delegado (en lo sucesivo mencionado) y entregado al Fideicomisario al mismo tiempo que la entrega de los Bonos o (B) si, en la Fecha de Cierre, el Alcalde o la persona que este designe hubiera entregado al Fideicomisario pruebas por escrito, procedentes de Fitch Ratings o de Moody's Investors Service, de que los Bonos han recibido una calificación no inferior a «BBB-» o «Baa3», respectivamente, 5,000 dólares y sus múltiplos (las denominaciones mínimas establecidas en las cláusulas (A) y (B), las «Denominaciones Autorizadas»), y que venzan anualmente el 1 de julio de dicho año o años, y por los importes de

capital respectivos (sin exceder en total el importe máximo de capital establecido anteriormente en este párrafo; y si un delegado de (en lo sucesivo mencionado) determinara que alguno de los Bonos es un Bono a plazo, se aplicarán los requisitos de amortización correspondientes, tal y como los haya determinado dicho delegado de en el momento de la adjudicación de los Bonos o con anterioridad a la misma, a más tardar el 1 de julio de 20 51, todo ello según lo establecido por un delegado de (en lo sucesivo mencionado) en un certificado entregado al Fideicomisario simultáneamente a la emisión de los Bonos. Además, si en la Fecha de Cierre se cumplía la condición de calificación establecida en la cláusula (A) de la frase anterior, una vez que el Fideicomisario reciba, con posterioridad a la Fecha de Cierre, del Alcalde o de la persona que este designe, una prueba escrita de cualquiera de las siguientes agencias —Fitch Ratings, Moody's Investors Service o Standard & Poor's Global Ratings— de que los Bonos han sido calificados con una calificación no inferior a «BBB-», «Baa3» o «BBB-», respectivamente, entonces, mientras los Bonos mantengan dicha calificación, los valores nominales autorizados de los Bonos serán los establecidos en la cláusula (B) de la frase anterior.

Los bonos devengarán intereses desde su fecha de emisión hasta su pago final a un tipo de interés o tipos de interés anual que no superen el máximo autorizado por la ley, de modo que el coste real de los intereses de los bonos no supere el 8%; dichos intereses, hasta las respectivas fechas de vencimiento de los bonos, serán pagaderos semestralmente, el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, a partir del 1 de enero de 2027. De conformidad con el artículo 7.279 de la Ley, la Asamblea Legislativa delega por la presente al alcalde del municipio y al teniente de alcalde, al director de la Oficina de Gestión y Presupuesto y al director de Finanzas del municipio, así como al director ejecutivo o a cualquier director ejecutivo adjunto de la AAFAF (cada uno de ellos, un «Delegado de la » y, en conjunto, los «Delegados de la ») la facultad de fijar el tipo o tipos de interés antes de la adjudicación de los Bonos y que se devengarán sobre los mismos, dentro de los parámetros establecidos en este párrafo, así como de adoptar cualquier otra medida que pueda delegarse a los Delegados en la presente Ordenanza.

[Handwritten signature]
[Handwritten word: que]

A los efectos de la presente Ordenanza, el término «requisito de amortización», tal y como se aplica a cualquier Bono a plazo correspondiente a cualquier ejercicio fiscal, significa el importe del principal fijado o calculado para dicho ejercicio fiscal, tal y como se establece en un certificado de un Delegado de la entregado al Fideicomisario simultáneamente a la entrega de los Bonos para la amortización de dichos Bonos a plazo mediante compra o rescate.

Sección 3ra.: Pago de los bonos. Tanto el principal como los intereses de los bonos serán pagaderos en cualquier moneda o divisa de los Estados Unidos de América que, en las respectivas fechas de pago, tenga curso legal para el pago de deudas públicas y privadas. El principal de los bonos será pagadero tras su presentación y entrega en la oficina del fideicomisario designado en la sección 28. El pago de los intereses de cualquier Bono se efectuará a la persona que figure en los libros de registro del municipio, llevados por el Fideicomisario, como titular registrado al cierre de la jornada del 15 de junio o del 15 de diciembre (sea o no día hábil) anterior a la fecha de pago de los intereses correspondientes. Cada bono devengará intereses a partir de la fecha de pago de intereses inmediatamente anterior a la fecha en que se autentique, salvo que se autentique en una fecha de pago de intereses, en cuyo caso devengará intereses a partir de dicha fecha de pago de intereses, o salvo que se autentique antes de la primera fecha de pago de intereses, en cuyo caso devengará intereses a partir de su fecha de emisión; siempre que, no obstante, si en el momento de la autenticación de cualquiera de dichos bonos existiera un impago de intereses, dicho bono devengará intereses a partir de la fecha en que se hayan pagado o se haya previsto debidamente el pago de los intereses. Los intereses de los bonos se calcularán sobre la base de un año de 360 días, dividido en doce meses de 30 días.

Sección 4ta.: Aprobación del contrato de compraventa; destino de los fondos obtenidos. De conformidad con el artículo 7.289 de la Ley, la Asamblea Legislativa ha decidido vender y, por la presente, autoriza la venta de los bonos mediante una emisión privada a RBC Capital Markets LLC (el «entidad colocadora»). Por la presente se autoriza a cualquier delegado de a aceptar la oferta del Entidad Colocadora en forma de Contrato de Compra de Bonos, celebrado entre el

municipio y el Entidad Colocadora, cuyo modelo de contrato se ha presentado a la Asamblea Legislativa (el «Contrato de Compra») y que por la presente se aprueba, para adquirir los Bonos a un precio de compra no inferior al el 95% ni superior al 115% del importe total del principal de los bonos, determinado de conformidad con la sección 2 anterior. El Contrato de Compra será formalizado y entregado por un delegado de sustancialmente en dicha forma, con los cambios, inserciones u omisiones que dicho delegado de considere necesarios o apropiados y en el mejor interés del municipio, constituyendo dicha formalización y entrega prueba concluyente de su aprobación de dichos cambios, inserciones y omisiones.

El producto de la venta de los Bonos, una vez deducido el descuento del suscriptor, se depositará en el Banco Popular de Puerto Rico (el «Depositario») y se desembolsará según lo dispuesto en el Acuerdo de Desembolso en Fideicomiso, que se fechará en la fecha de entrega de los Bonos (el «Acuerdo de Desembolso»), entre el municipio y el Depositario.

Sección 5ta.: Forma de los bonos: firma. Los bonos deberán estar firmados por el alcalde o llevar su firma facsímil; además, en cada bono deberá figurar el sello municipal o una reproducción del mismo. Los Bonos también deberán estar firmados por el secretario del municipio, o llevar su firma facsímil, o por cualquier otro funcionario designado por la Legislatura Municipal para actuar como testigo de la firma del alcalde y certificar el sello municipal, y se entregarán al fideicomisario para su autenticación. En caso de que cualquier funcionario del municipio cuya firma o cuya firma facsímil figure en cualquiera de los bonos deje de ser dicho funcionario antes de la entrega de dichos bonos, dicha firma o dicho facsímil de la firma será, no obstante, válido y suficiente a todos los efectos, del mismo modo que si hubiera permanecido en el cargo hasta dicha entrega, y, asimismo, cualquier bono podrá ser suscrito por aquellas personas que, en el momento efectivo de la suscripción de dicho bono, sean los funcionarios competentes para firmarlo, aunque en la fecha de dicho bono dichas personas no fueran dichos funcionarios.

Los bonos, el certificado o la autenticación que figure en ellos y el formulario de cesión se ajustarán sustancialmente a los siguientes modelos:

[Modelo de fianza en caso de no existir una calificación de grado de inversión en la fecha de cierre]

N.º _
\$ _____

A MENOS QUE ESTE BONO SEA PRESENTADO POR UN REPRESENTANTE AUTORIZADO DE LA EMPRESA DE FIDEICOMISO DEPOSITARIO, UNA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE FINALIDAD LIMITADA DE NUEVA YORK («DTC»), AL EMISOR O A SU AGENTE PARA EL REGISTRO DE LA TRANSFERENCIA, EL CANJE O EL PAGO, Y CUALQUIER BONO EMITIDO EN SUSTITUCIÓN DEL MISMO SE REGISTRE A NOMBRE DE CEDE & CO. O A NOMBRE DE CUALQUIER OTRA ENTIDAD QUE SOLICITE UN REPRESENTANTE AUTORIZADO DE DTC (Y CUALQUIER PAGO SE REALICE A CEDE & CO. O A CUALQUIER OTRA ENTIDAD QUE SOLICITE UN REPRESENTANTE AUTORIZADO DE DTC), CUALQUIER TRANSFERENCIA, PIGNORACIÓN U OTRO USO DE ESTE BONO A TÍTULO ONEROSO O DE OTRO MODO POR PARTE DE, O DIRIGIDO A, CUALQUIER PERSONA SERÁ ILEGÍTIMO, EN LA MEDIDA EN QUE EL TITULAR REGISTRADO DEL MISMO, CEDE & CO., TENGA UN INTERÉS EN EL MISMO.

EL PRESENTE BONO ESTÁ SUJETO A RESTRICCIONES EN MATERIA DE TRANSFERIBILIDAD Y REVENTA, Y NO PODRÁ SER OFRECIDO, VENDIDO, PIGNORARSE NI TRANSFERIRSE DE NINGÚN OTRO MODO, SALVO A UNA PERSONA DE LA QUE EL CEDENTE CREA RAZONABLEMENTE QUE ES UN COMPRADOR INSTITUCIONAL CUALIFICADO EN EL SENTIDO DE LA NORMA 144A DE LA LEY DE VALORES, EN UNA TRANSACCIÓN QUE CUMPLA LOS REQUISITOS DE LA NORMA 144A DE LA LEY DE VALORES (UN «COMPRADOR INSTITUCIONAL CUALIFICADO») O A UN INVERSOR ACREDITADO QUE CUMPLA LOS REQUISITOS DEL REGLAMENTO D DE LA COMISIÓN DE VALORES Y BOLSA (UN «INVERSOR ACREDITADO»); CUALQUIER TRANSFERENCIA QUE INFRINJA LO ESTABLECIDO EN ESTE PÁRRAFO SERÁ NULLA Y SIN EFECTO; EL ADQUIRENTE DEL MISMO SE COMPROMETE A NOTIFICAR A CUALQUIER POSIBLE CESIONARIO DE UNA PARTICIPACIÓN EN LA PROPIEDAD BENEFICIARIA DE ESTE BONO DICHA RESTRICCIÓN A LAS TRANSFERENCIAS.

SE CONSIDERA QUE CADA CESIONARIO DE ESTE BONO, AL ADQUIRIRLO, HA DECLARADO QUE ES UN COMPRADOR INSTITUCIONAL CUALIFICADO O UN INVERSOR ACREDITADO Y QUE SOLO OFRECERÁ, VENDERÁ, PIGNORAR O TRANSFERIR DE CUALQUIER OTRA FORMA ESTE BONO A UN CESIONARIO POSTERIOR DEL QUE DICHO CEDENTE CREA RAZONABLEMENTE QUE ES UN COMPRADOR INSTITUCIONAL CUALIFICADO O UN INVERSOR ACREDITADO, DISPUESTO Y CAPAZ DE LLEVAR A CABO UNA INVESTIGACIÓN INDEPENDIENTE DE LOS RIESGOS ASOCIADOS A LA TITULARIDAD DE ESTE BONO, Y ACEPTA QUEDAR VINCULADO POR LAS RESTRICCIONES DE CESIÓN.

POR EL HECHO DE ESTAR EN POSESIÓN DE ESTE BONO, EL TITULAR CERTIFICA QUE ES UN COMPRADOR INSTITUCIONAL CUALIFICADO O UN INVERSOR

ACREDITADO. EL TITULAR DEL PRESENTE BONO, AL ACEPTARLO, RECONOCE QUE ESTE BONO SOLO PODRÁ INSCRIBIRSE A NOMBRE DE, O TRANSFERIRSE A, UN COMPRADOR INSTITUCIONAL CUALIFICADO O UN INVERSOR ACREDITADO, NI LA TITULARIDAD BENEFICIARIA PODRÁ ESTAR EN MANOS DE NINGÚN OTRO.

LA TRANSFERENCIA DE ESTE BONO DEBERÁ EFECTUARSE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 7 DE LA ORDENANZA Y SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE DOCUMENTO.

**Estados Unidos de América
Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio de San Juan
Bono de obligación general de 2026 del municipio de San Juan, « » , Puerto Rico**

Tipo de interés	Fecha de vencimiento	N.º CUSIP
____ %	1 de julio de 20__	
Titular registrado:	Cede & Co.	
Importe principal:	_____ y 00/100 dólares	

El Ayuntamiento de San Juan , de Puerto Rico (en adelante, el « Ayuntamiento »), entidad política y jurídica del Estado Libre Asociado de Puerto Rico , reconoce que se encuentra en deuda y, a cambio del valor recibido, se compromete por la presente a pagar al titular registrado mencionado anteriormente, a sus cesionarios registrados o a su representante legal, en la fecha de vencimiento especificada anteriormente (o antes, según se indique a continuación), previa presentación y entrega del presente título, el importe principal especificado anteriormente, así como a pagar los intereses correspondientes a partir de la fecha del presente documento o a partir del 1 de enero o 1 de julio inmediatamente anterior a la fecha de autenticación, sobre los cuales se habrán pagado o debidamente provisionado los intereses, salvo que dicha fecha de autenticación sea un 1 de enero o 1 de julio , en cuyo caso a partir de dicha fecha, o antes de la primera fecha de pago de intereses (en lo sucesivo mencionada), en cuyo caso a partir de la fecha del presente documento, al tipo de interés anual especificado anteriormente, hasta el pago de dicho importe del principal, siendo dichos intereses pagaderos semestralmente el primer (1.º) día de cada mes de enero y julio, a partir del 1 de enero y de 2027 (cada una de ellas, una «Fecha de pago de intereses»). El importe principal de este bono será pagadero previa presentación y entrega del mismo en la oficina fiduciaria corporativa de U.S. Bank Trust Company, National Association, en calidad de fideicomisario, en Minneapolis, Minnesota, según lo dispuesto en la Ordenanza. El pago de los intereses de este bono se efectuará mediante cheque enviado por correo o por transferencia bancaria (según lo dispuesto en la Ordenanza) a nombre o a cuenta de la persona que figure en los libros de registro del municipio (que se conservan en la oficina del Fideicomisario antes mencionada) como titular registrado del mismo (o del bono o bonos anteriores que acrediten la misma deuda que la acreditada por este bono) al cierre de la jornada laboral en la fecha de registro para dichos intereses, que será el 15 de junio o el 15 de diciembre (sea o no día hábil) inmediatamente anterior a cada Fecha de Pago de Intereses. Tanto el capital como los intereses de este bono son pagaderos en la moneda de los Estados Unidos de América que, en las respectivas fechas de pago, tenga curso legal para el pago de deudas públicas y privadas. La buena fe, el crédito y la facultad tributaria ilimitada del municipio quedan irrevocablemente comprometidos para el pago puntual del capital y de los intereses de este bono.

Este bono forma parte de una emisión debidamente autorizada de bonos del municipio, emitida por un importe total de capital de 123,525,000 dólares, conocida como «Bonos de obligación general de 2026 del municipio de San Juan , , Puerto Rico » (los «Bonos »), emitidos en virtud de la autoridad de las Leyes del Senado y de la Cámara de Representantes de los Estados Unidos reunidos en el Congreso, y en pleno cumplimiento de las mismas, tituladas: «Ley para establecer un gobierno civil para Puerto Rico , y para otros fines», aprobada el 2 de marzo de 1917, en su versión modificada, mantenida en vigor por la Ley Pública 600, aprobada el 3 de julio de 1950, en su versión modificada, y conocida actualmente como la «Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico», y «Ley para reautorizar y modificar la Ley del Programa Nacional de Universidades Sea Grant, y para otros fines», la Ley Pública 114-187, aprobada el 30 de junio de 2016, conocida como la «Ley de Supervisión, Gestión y Estabilidad Económica de Puerto Rico», y la Constitución y las leyes de Puerto Rico, incluido el capítulo V de la Ley n.º 107-2020, en su versión modificada, conocida como el «Código Municipal de Puerto Rico», y de conformidad con una ordenanza (en lo sucesivo, la «Ordenanza») que autoriza la emisión de los Bonos, aprobada por la Asamblea Legislativa Municipal tras una audiencia pública al respecto, con la aprobación previa de Puerto Rico la Agencia Fiscal y la Autoridad de Asesoramiento Financiero y la Junta de Supervisión y Gestión Financiera de Puerto Rico únicamente en relación con determinados asuntos, tal y como se establece en la misma, con el fin de financiar determinadas mejoras públicas necesarias, y sufragar determinados gastos relacionados con la emisión y venta de los Bonos y, mediante la aceptación de este bono, el titular del mismo acepta todas las disposiciones de la Ordenanza. Se remite a la Ordenanza para obtener una descripción de los derechos, las limitaciones de los derechos, los deberes, las obligaciones y las inmunidades del municipio y de los titulares de los bonos, según corresponda. La Ordenanza podrá modificarse en la medida y de la forma previstas en la misma.

Los bonos pueden emitirse como bonos nominativos sin cupones en las denominaciones autorizadas, tal y como se definen en la Ordenanza. En la oficina fiduciaria del Fideicomisario, situada en Minneapolis, Minnesota, de la forma y con sujeción a las limitaciones y condiciones previstas en la Ordenanza, y sin coste alguno salvo los impuestos u otros gravámenes públicos, los bonos podrán canjearse por un importe total de capital equivalente en bonos de igual vencimiento y tipo de interés en las denominaciones autorizadas.

Los bonos están sujetos a amortización antes de su vencimiento, a elección del municipio, con cargo a los fondos que puedan estar disponibles para tal fin, en cualquier momento a partir del 1 de julio de 20 __, ya sea en su totalidad o en parte (y, en caso de ser en parte, en el orden de vencimiento que indique el municipio) en cualquier día hábil (tal y como se define en la Ordenanza), a un precio de amortización equivalente al importe del principal de los bonos que se vayan a amortizar, sin prima, junto con los intereses devengados hasta la fecha fijada para la amortización.

Además, los bonos de esta emisión se amortizarán, en la medida prevista en la Ordenanza, a partir del 1 de julio de 20 __ y del 1 de julio de cada uno de los años siguientes, en importes de capital equivalentes a los requisitos de amortización correspondientes —tal y como se definen en la Ordenanza— para dichos bonos, más los intereses devengados hasta la fecha fijada para la amortización, sin prima.

Dicho rescate opcional, ya sea total o parcial, podrá efectuarse previa notificación con al menos 20 días de antelación, mediante correo certificado o registrado, a todos los titulares registrados y según lo dispuesto en la Ordenanza, y se llevará a cabo de la forma y en los términos y condiciones previstos en la Ordenanza. Cualquier notificación de amortización opcional podrá indicar que la amortización está sujeta a condiciones y, en tal caso, la notificación deberá

especificar cuáles son dichas condiciones, tal y como se establece en la Ordenanza. Si en el momento de notificar el rescate no se hubieran depositado en poder del Fideicomisario fondos suficientes para rescatar los Bonos objeto de rescate, dicha notificación deberá indicar que está sujeta al depósito de dichos fondos en poder del Fideicomisario a más tardar al inicio de la jornada laboral de la fecha de rescate, y dicha notificación y el correspondiente rescate opcional no surtirán efecto a menos que dichos fondos se depositen conforme a lo indicado. Cualquier notificación condicional de amortización opcional podrá ser revocada mediante notificación dirigida al Fideicomisario por parte del alcalde o la persona que este designe, por medios electrónicos (tal y como se definen en la Ordenanza), no más tarde de dos días hábiles antes de la fecha especificada para la amortización opcional. El Fideicomisario notificará dicha revocación tan pronto como sea posible, de la misma manera y a las mismas personas a las que se notificó dicha amortización de conformidad con la Ordenanza.

En la fecha designada para el rescate, una vez que se haya notificado conforme a lo dispuesto en la Ordenanza y que el Fideicomisario tenga en su poder, a tal efecto, los fondos disponibles para el pago del principal y de los intereses devengados de los Bonos objeto de dicho rescate, dejarán de devengarse intereses sobre dichos Bonos. Los bonos y las fracciones de bonos que hayan sido debidamente convocados para su amortización con arreglo a lo dispuesto en la Ordenanza, o respecto de los cuales se hayan dado al Fideicomisario instrucciones irrevocables para su amortización o para su pago en la fecha de vencimiento o antes de la misma, en una forma que sea de su agrado, y para cuyo pago del principal y de los intereses devengados se disponga de fondos suficientes o de inversiones permitidas por la ley (determinados de conformidad con la Ordenanza), se mantendrán en fideicomiso para los titulares registrados de los Bonos o fracciones de los mismos que vayan a ser pagados o amortizados, no se considerarán en circulación a efectos de la Ordenanza, y los titulares registrados de los mismos no tendrán ningún derecho al respecto, salvo el de recibir el pago del principal y de los intereses devengados sobre los mismos. Si se solicita el rescate de una parte de este bono, se emitirá al titular registrado, previa entrega del mismo de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza, uno o varios bonos nuevos por un importe total de capital igual a la parte no rescatada del presente, con el mismo vencimiento y tipo de interés.

Si se solicita el rescate de una parte, pero no la totalidad, de los bonos de cualquier vencimiento, las partes que vayan a rescatarse se seleccionarán de la forma prevista en la Ordenanza.

La transferencia de este bono podrá ser inscrita por el titular registrado del mismo, en persona o a través de su apoderado o representante legal, en la oficina fiduciaria del Fideicomisario en Minneapolis, Minnesota, pero únicamente de la forma y con sujeción a las limitaciones y condiciones establecidas en la Ordenanza, y previa entrega y cancelación de este bono. Tras dicho registro de la transferencia, el Ayuntamiento emitirá y el Fideicomisario autenticará y entregará, a cambio de este bono, uno o varios bonos nuevos registrados a nombre del cesionario o cesionarios, con el mismo vencimiento, que devenguen intereses al mismo tipo de interés, en cualquiera de las denominaciones autorizadas y por un importe de capital igual al importe de capital de este bono. No obstante lo anterior, hasta que se haya cumplido la condición relativa a la calificación de grado de inversión establecida en la Ordenanza, este bono solo podrá transferirse a un «inversor autorizado». A estos efectos, se entiende por «inversor autorizado» un «comprador institucional cualificado», tal y como se define dicho término en la Norma 144A de la Ley de Valores de 1933, en su versión modificada, o un inversor acreditado que cumpla los requisitos del Reglamento D de la Comisión de Valores y Bolsa.

El presente bono se registrará e interpretará de conformidad con las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y dichas leyes se aplicarán a cualquier acción o procedimiento que surja de los bonos y de la Ordenanza.

La presente fianza no será válida ni tendrá carácter obligatorio a ningún efecto, ni dará derecho a beneficio alguno en virtud de la Ordenanza, hasta que haya sido autenticada mediante la firma por parte del Fideicomisario del certificado de autenticación que figura al dorso.

Por la presente se certifica y da fe de que todos los actos, condiciones y aspectos exigidos por la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico, la Ley de Supervisión, Gestión y la Ley de Estabilidad Económica, así como por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que deban haber tenido lugar, existido y sido cumplidos antes y en el momento de la emisión de este bono, han tenido lugar, han existido y se han cumplido oportunamente en la forma y manera requeridas; que la deuda pública total del municipio, incluido este bono, no excede ningún límite impuesto por la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico ni por la Constitución o las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y que se han adoptado las medidas necesarias para la imposición y recaudación de un impuesto especial adicional, sin limitación alguna en cuanto a tipo o importe, sobre el valor de todos los bienes sujetos a tributación en el municipio, suficiente para que, junto con otros fondos disponibles en el Fondo de Amortización de la Deuda Pública Municipal establecido por la citada Ley n.º 107-2020 en beneficio de este bono, se paguen el principal y los intereses de este bono a su vencimiento.

[El resto de esta página se ha dejado en blanco intencionadamente.]

A handwritten signature in blue ink, appearing to be "J. Quijano", is located on the right side of the page. The signature is written in a cursive style and is positioned vertically.

EN FE DE LO CUAL, el municipio de San Juan, Puerto Rico, ha hecho que este bono lleve la firma facsímil de su alcalde y que se estampe en él su sello oficial, y que sea certificado mediante la firma facsímil del secretario municipal, o de cualquier otro funcionario designado por la Asamblea Municipal para desempeñar dicha función, el día ____ de ____ de 2026.

Hon. Miguel Romero Lugo,
Alcalde

(Sello)

Certificado:

Secretario

CERTIFICADO DE AUTENTICACIÓN

Este es uno de los bonos emitidos al amparo de lo dispuesto en la Ordenanza aquí mencionada.

U.S. BANK TRUST COMPANY,
NATIONAL ASSOCIATION,
en calidad de fideicomisario

Por: _____
Funcionario autorizado

Fecha de autenticación: _____

FORMULARIO DE CESIÓN

A CAMBIO DEL IMPORTE RECIBIDO, el abajo firmante vende, cede y transfiere a

[escriba en letra de imprenta o a máquina el nombre y la dirección del cesionario de]

el presente bono y todos los derechos derivados del mismo, y por la presente constituye y nombra irrevocablemente a _____ apoderado para que inscriba la transferencia del presente bono en los registros correspondientes, con plenos poderes de sustitución en lo que a ello se refiere.

Fecha: _____

Firma: _____

Garantizado por: _____

AVISO: La firma de esta cesión debe coincidir en todos los aspectos con el nombre tal y como figura en el anverso de la presente fianza, sin alteraciones, ampliaciones ni cambio alguno, y debe estar garantizada por una «institución garante elegible» que cumpla los requisitos del Fideicomisario, entre los que se incluyen la pertenencia o participación en el Programa Medallion de Agentes de Transferencia de Valores, o cualquier otro «programa de garantía de firmas» que el Fideicomisario pueda determinar, ya sea como complemento o en sustitución del Programa Medallion de Agentes de Transferencia de Valores, todo ello de conformidad con la Ley de Bolsas de Valores de 1934, en su versión modificada.

[Forma de la fianza si la calificación crediticia es de grado de inversión en la fecha de cierre

N.º _____

\$ _____

A MENOS QUE ESTE BONO SEA PRESENTADO POR UN REPRESENTANTE AUTORIZADO DE LA DEPOSITORY TRUST COMPANY, UNA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE FINALIDAD LIMITADA DE NUEVA YORK («DTC»), AL EMISOR O A SU AGENTE PARA EL REGISTRO DE LA TRANSFERENCIA, EL CANJE O EL PAGO, Y CUALQUIER BONO EMITIDO EN SU LUGAR ESTÉ REGISTRADO A NOMBRE DE CEDE & CO. O A NOMBRE DE CUALQUIER OTRA ENTIDAD QUE SOLICITE UN REPRESENTANTE AUTORIZADO DE DTC (Y CUALQUIER PAGO SE REALICE A CEDE & CO. O A CUALQUIER OTRA ENTIDAD QUE SOLICITE UN REPRESENTANTE AUTORIZADO DE DTC), CUALQUIER TRANSFERENCIA, PIGNORACIÓN U OTRO USO DE ESTE BONO A TÍTULO ONEROSO O DE OTRO MODO POR PARTE DE, O DIRIGIDO A, CUALQUIER PERSONA SERÁ ILEGÍTIMO, EN LA MEDIDA EN QUE EL TITULAR REGISTRADO DEL MISMO, CEDE & CO., TENGA UN DERECHO SOBRE EL MISMO.

Estados Unidos de América
Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio de San Juan

Bono de obligación general de 2026 del municipio de San Juan, Puerto Rico

Tipo de interés

Fecha de vencimiento

N.º CUSIP

_____ %

1 de julio de 20____

Titular registrado: Cede & Co.

Importe principal: _____ y 00/100 dólares

El Ayuntamiento de San Juan, Puerto Rico (en adelante, el «Ayuntamiento»), entidad política y jurídica del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, reconoce que tiene una deuda y, a cambio del valor recibido, se compromete por la presente a pagar al titular registrado mencionado anteriormente, a sus cesionarios registrados o a su representante legal, en la fecha de vencimiento especificada anteriormente (o antes, según se indique más adelante), previa presentación y entrega del presente documento, el importe principal especificado anteriormente y a pagar un interés de

sobre el mismo a partir de la fecha del presente documento o a partir del 1 de enero o del 1 de julio inmediatamente anteriores a la fecha de autenticación, fecha en la que se habrá abonado o previsto debidamente dicho interés; o, a menos que dicha fecha de autenticación sea un 1 de enero o un 1 de julio, en cuyo caso a partir de dicha fecha, o antes de la primera fecha de pago de intereses (que se menciona a continuación), en cuyo caso a partir de la fecha del presente documento, al tipo de interés anual especificado anteriormente, hasta el pago de dicho importe principal, siendo dichos intereses pagaderos semestralmente el primer (1.º) día de cada mes de enero y julio, a partir del 1 de enero de 2027 (cada uno de ellos, una «Fecha de pago de intereses»). El importe del principal de este bono será pagadero previa presentación y entrega del mismo en la oficina fiduciaria corporativa de U.S. Bank Trust Company, National Association, en calidad de fideicomisario, en Minneapolis, Minnesota, según lo dispuesto en la Ordenanza. El pago de los intereses de este bono se efectuará mediante cheque enviado por correo o por transferencia bancaria (según lo dispuesto en la Ordenanza) a nombre de la persona que figure en los libros de registro del municipio (que se conservan en la oficina del Fideicomisario antes mencionada) como titular registrado del mismo (o del bono o bonos anteriores que acrediten la misma deuda que la acreditada por este bono) al cierre de la jornada laboral en la fecha de registro para dichos intereses, que será el 15 de junio o el 15 de diciembre (sea o no día hábil) inmediatamente anterior a cada Fecha de Pago de Intereses. Tanto el capital como los intereses de este bono son pagaderos en la moneda de los Estados Unidos de América que, en las respectivas fechas de pago, tenga curso legal para el pago de deudas públicas y privadas. La buena fe, el crédito y la facultad tributaria ilimitada del municipio quedan irrevocablemente comprometidos para el pago puntual del capital y de los intereses de este bono.

Este bono forma parte de una emisión debidamente autorizada de bonos del municipio, emitidos por un importe total de capital de 123,525,000 dólares, conocida como «Bonos de Obligación General de 2026 del municipio de San Juan, Puerto Rico» (los «Bonos»), emitidos en virtud de la autoridad de las Leyes del Senado y de la Cámara de Representantes de los Estados Unidos reunidos en el Congreso, tituladas: «Ley para establecer un gobierno civil en Puerto Rico y para otros fines», aprobada el 2 de marzo de 1917, en su versión modificada, y mantenida en vigor por la Ley Pública 600, aprobada el 3 de julio de 1950, en su versión modificada, y conocida actualmente como la «Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico», y «Ley para reautorizar y modificar la Ley del Programa Nacional de Universidades Sea Grant, y para otros fines», Ley Pública 114-187, aprobada el 30 de junio de 2016, conocida como la «Ley de Supervisión, Gestión y Estabilidad Económica de Puerto Rico», y la Constitución y las leyes de Puerto Rico, incluido el capítulo V de la Ley n.º 107-2020, en su versión modificada, conocida como el «Código Municipal de Puerto Rico», y de conformidad con una ordenanza (en lo sucesivo, la «Ordenanza») que autoriza la emisión de los Bonos, aprobada por la Asamblea Legislativa Municipal tras una audiencia pública al respecto, con la aprobación previa de la Agencia Fiscal y Autoridad Asesora Financiera de Puerto Rico y de la Junta de Supervisión y Gestión Financiera de Puerto Rico únicamente en relación con determinados asuntos, tal y como se establece en la misma, con el fin de financiar determinadas mejoras públicas necesarias, y sufragar determinados gastos relacionados con la emisión y venta de los Bonos; y, mediante la aceptación del presente bono, su titular acepta todas las disposiciones de la Ordenanza. Se remite a la Ordenanza para obtener una descripción de los derechos, las limitaciones de los derechos, los deberes, las obligaciones y las inmunidades del municipio y de los tenedores de bonos, según proceda. La Ordenanza podrá ser modificada en la medida y en la forma previstas en la misma.

Los bonos pueden emitirse como bonos nominativos sin cupones, en denominaciones de 5,000 dólares y cualquier múltiplo de dicha cantidad. En la oficina fiduciaria del Fideicomisario, situada en Minneapolis, Minnesota, de la forma y con sujeción a las limitaciones y condiciones previstas en la Ordenanza, y sin coste alguno salvo los impuestos u otros gravámenes públicos, los

Bonos podrán canjearse por un importe principal agregado de Bonos con el mismo vencimiento y tipo de interés en Denominaciones Autorizadas (tal y como se definen en la Ordenanza).

Los Bonos están sujetos a amortización antes de su vencimiento, a elección del municipio, con cargo a los fondos **que puedan** estar disponibles para tal fin, en cualquier momento a partir del 1 de julio de 20__, ya sea en su totalidad o en parte (y, en caso de ser en parte, en el orden de vencimiento que indique el municipio) en cualquier día hábil (tal y como se define en la Ordenanza), a un precio de amortización equivalente al importe del principal de los bonos que se vayan a amortizar, sin prima, junto con los intereses devengados hasta la fecha fijada para la amortización.

Además, los Bonos a plazo de esta emisión se amortizarán, en la medida prevista en la Ordenanza, a partir del 1 de julio de 20__ y el 1 de julio de cada año posterior, en importes de capital equivalentes a los requisitos de amortización correspondientes, tal y como se definen en la Ordenanza, para dichos Bonos, más los intereses devengados hasta la fecha fijada para la amortización, sin prima.

Cualquier amortización opcional de este tipo, ya sea total o parcial, podrá efectuarse previa notificación con al menos 20 días de antelación, mediante correo certificado o registrado, a todos los titulares registrados y según lo dispuesto en la Ordenanza, y se llevará a cabo de la forma y en los términos y condiciones previstos en la Ordenanza. Cualquier notificación de amortización opcional podrá indicar que la amortización está sujeta a condiciones y, en tal caso, la notificación deberá especificar cuáles son dichas condiciones, tal y como se establece en la Ordenanza. Si, en el momento de enviar una notificación de rescate, no se hubieran depositado en poder del Fideicomisario fondos suficientes para rescatar los Bonos objeto de rescate, dicha notificación deberá indicar que está sujeta al depósito de dichos fondos en poder del Fideicomisario a más tardar al inicio de la jornada laboral de la fecha de rescate, y dicha notificación y el correspondiente rescate opcional no surtirán efecto a menos que dichos fondos se depositen de este modo. Cualquier notificación condicional de amortización opcional podrá ser revocada mediante notificación dirigida al Fideicomisario por parte del alcalde o la persona que este designe, por medios electrónicos (tal y como se definen en la Ordenanza), a más tardar dos días hábiles antes de la fecha especificada para la amortización. El Fideicomisario notificará dicha revocación tan pronto como sea posible, de la misma manera y a las mismas personas a las que se notificó dicha amortización de conformidad con la Ordenanza.

En la fecha fijada para el rescate, una vez notificada dicha fecha conforme a lo dispuesto en la Ordenanza y cuando el Fideicomisario disponga de los fondos necesarios para el pago del principal y de los intereses devengados de los Bonos objeto de dicho rescate, los intereses de dichos Bonos dejarán de devengarse. Los bonos y las fracciones de bonos que hayan sido debidamente convocados para su amortización con arreglo a lo dispuesto en la Ordenanza, o respecto de los cuales se hayan dado al Fideicomisario instrucciones irrevocables para su amortización o para su pago en la fecha de vencimiento o antes de la misma, en la forma que este considere satisfactoria, y para cuyo pago del principal y de los intereses devengados se disponga de fondos suficientes o de inversiones permitidas por la ley (determinados de conformidad con la Ordenanza), se mantendrán en fideicomiso para los titulares registrados de los bonos o fracciones de los mismos que vayan a ser pagados o amortizados, no se considerarán en circulación a efectos de la Ordenanza, y los titulares registrados de los mismos no tendrán ningún derecho al respecto, salvo el de recibir el pago del principal y de los intereses devengados sobre los mismos. Si se solicita el rescate de una parte de este bono, se emitirá al titular registrado, previa entrega del mismo de conformidad con las disposiciones de la Ordenanza, uno o varios bonos nuevos por un importe total de capital igual a la parte no rescatada del presente, con el mismo vencimiento y tipo de interés.

Si se solicitara el rescate de una parte, y no la totalidad, de los bonos de cualquier vencimiento, las partes que deban rescatarse se seleccionarán de la forma prevista en la Ordenanza.

La transferencia de este bono podrá ser inscrita por el titular registrado del mismo, en persona o a través de su apoderado o representante legal, en la oficina fiduciaria corporativa del Fideicomisario en Minneapolis, Minnesota, pero únicamente de la forma y con sujeción a las limitaciones y condiciones previstas en la Ordenanza, y previa entrega y cancelación de este bono. Tras dicho registro de la transferencia, el municipio emitirá y el fideicomisario autenticará y entregará, a cambio de este bono, uno o varios bonos nuevos registrados a nombre del cesionario o cesionarios, con el mismo vencimiento, que devenguen intereses al mismo tipo, en cualquiera de las denominaciones autorizadas y por un importe de capital igual al importe de capital de este bono.

El presente bono se registrará e interpretará de conformidad con las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y dichas leyes se aplicarán a cualquier acción o procedimiento que surja de los bonos y de la Ordenanza.

El presente bono no será válido ni adquirirá carácter obligatorio a ningún efecto, ni dará derecho a beneficio alguno en virtud de la Ordenanza, hasta que haya sido autenticado mediante la firma por parte del Fideicomisario del certificado de autenticación que figura al dorso del mismo.

Por la presente se certifica y se da fe de que todos los actos, condiciones y asuntos exigidos por la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico, la Ley de Supervisión, Gestión y de Estabilidad Económica de Puerto Rico, así como por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que deban haber tenido lugar, existido y sido cumplidos antes y en el momento de la emisión de este bono, han tenido lugar, han existido y se han cumplido oportunamente en la forma y manera requeridas; que la deuda pública total del municipio, incluido este bono, no excede ningún límite impuesto por la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico ni por la Constitución o las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y que se han adoptado las disposiciones necesarias para la imposición y recaudación de un impuesto especial adicional, sin limitación alguna en cuanto a tipo o importe, sobre el valor de todos los bienes sujetos a tributación en el municipio, suficiente para que, junto con otros fondos disponibles en el Fondo de Amortización de la Deuda Pública Municipal establecido por la citada Ley n.º 107-2020 en beneficio de este bono, se paguen el principal y los intereses de este bono a su vencimiento.

[El resto de esta página se ha dejado en blanco intencionadamente.]



EN FE DE LO CUAL, el Ayuntamiento de San Juan, Puerto Rico, ha dispuesto que en la presente fianza figure la firma facsímil de su alcalde y que se estampe en ella su sello oficial, y que sea certificada mediante la firma facsímil del secretario municipal, o de cualquier otro funcionario designado por la Asamblea Municipal para desempeñar dicha función, el día ____ de ____ de 2026.

Hon. Miguel Romero Lugo,
Alcalde

(Sello)

Certificado:

Secretario

CERTIFICADO DE AUTENTICACIÓN

Este es uno de los bonos emitidos en virtud de lo dispuesto en la Ordenanza aquí mencionada.

U.S. BANK TRUST COMPANY,
NATIONAL ASSOCIATION,
en calidad de fideicomisario

Por: _____
Funcionario autorizado

Fecha de autenticación: _____

FORMULARIO DE CESIÓN

A CAMBIO DEL IMPORTE RECIBIDO, el abajo firmante vende, cede y transfiere por la presente a

[escriba en letra de imprenta o a máquina el nombre y la dirección del cesionario]

el presente bono y todos los derechos derivados del mismo, y por la presente constituye y designa irrevocablemente a _____ como apoderado para inscribir la transferencia del presente bono en los registros correspondientes, con plenos poderes de sustitución en lo que a ello se refiere.

Fecha: _____

Firma: _____

Garantizado por: _____

AVISO: La firma de la presente cesión deberá coincidir en todos sus detalles con el nombre tal y como figura en el anverso del presente bono, sin alteraciones, ampliaciones ni cambio alguno, y deberá estar garantizada por una «entidad garante elegible» que cumpla los requisitos del Fideicomisario, entre los que se incluirá la pertenencia o participación en el Programa Medallion de Agentes de Transferencia de Valores, o cualquier otro «programa de garantía de firmas» que el Fideicomisario pueda determinar, ya sea como complemento o en sustitución del Programa Medallion de Agentes de Transferencia de Valores, todo ello de conformidad con la Ley de Bolsas de Valores de 1934, en su versión modificada.

Sección 6ta.: Autenticación y entrega de bonos: depositario de valores: entrega. Ningún bono tendrá derecho a beneficio alguno en virtud de la presente Ordenanza, ni será válido ni adquirirá carácter obligatorio a ningún efecto, a menos que figure en dicho bono un certificado de autenticación que se ajuste sustancialmente a la forma indicada anteriormente, suscrito por el Fideicomisario, y dicho certificado suscrito en cualquier bono constituirá prueba concluyente de que dicho bono ha sido debidamente autenticado y entregado con arreglo a lo aquí dispuesto. El certificado de autenticación del Fideicomisario que figure en cualquier bono se considerará debidamente firmado si lo ha firmado un directivo autorizado del Fideicomisario, pero no será necesario que dicho directivo firme el certificado de autenticación en todos los bonos que puedan emitirse en virtud de la presente en un mismo momento.

Los Bonos se emitirán inicialmente a través del sistema de anotación en cuenta gestionado por The Depository Trust Company («DTC»), que actuará como depositario de valores de los Bonos (en dicha capacidad, junto con cualquier sucesor, el «Depositario de Valores»), y se registrarán inicialmente a nombre de DTC o de su representante. Sin perjuicio de cualquier otra disposición contraria de la presente Ordenanza, siempre que los Bonos se mantengan en el sistema de anotación en cuenta de DTC y estén registrados a nombre de DTC o de su representante, todos los pagos relativos al principal y a los intereses de los Bonos, así como todas las notificaciones relativas a los mismos, se efectuarán y se remitirán, respectivamente, a DTC según lo dispuesto en la Carta General de Declaraciones del Emisor, de fecha ____ de junio de 2026 (el «Acuerdo con

DTC»), celebrado entre el municipio y DTC. Si DTC dejara de prestar sus servicios como depositario de valores en relación con los bonos, o si el municipio decidiera dejar de utilizar los servicios de un depositario de valores, los bonos definitivos antes mencionados se formalizarán, autenticarán y entregarán a los titulares beneficiarios en ese momento o a su cuenta.

Una vez que los Bonos hayan sido formalizados y autenticados conforme a lo exigido por la presente Ordenanza, el Fideicomisario entregará los Bonos según las instrucciones por escrito de un delegado pero únicamente tras recibir una notificación por escrito de un delegado en la que se confirme la recepción del precio de compra de los Bonos. El Fideicomisario tendrá derecho a basarse de manera concluyente en dicha notificación en lo que respecta al importe de dicho precio de compra.

El Ayuntamiento destinará los ingresos obtenidos de la venta de los bonos de conformidad con lo dispuesto en la sección 4 del presente documento.

Sección 7ma.: Canje y registro de la transferencia de bonos. El municipio se encargará de que se mantengan libros (en conjunto, el «Registro de Bonos») para el canje y el registro de las transferencias de los bonos, tal y como se establece en la presente Ordenanza, en la oficina corporativa del fideicomisario en Minneapolis, Minnesota.

Los bonos, una vez entregados al Fideicomisario, junto con una cesión debidamente formalizada por el titular registrado o por el apoderado o representante legal de dicho titular, en la forma que resulte satisfactoria para el Fideicomisario, podrán, a elección del titular registrado, canjearse por bonos de igual importe total de capital, con el mismo vencimiento, de cualquier denominación o denominaciones autorizadas por la presente Ordenanza, y que devenguen intereses al mismo tipo de interés.

La transferencia de cualquier bono solo podrá inscribirse en el Registro de Bonos previa entrega del mismo al fideicomisario, junto con una cesión debidamente formalizada por el titular registrado o por el apoderado o representante legal de dicho titular, en la forma que resulte satisfactoria para el fideicomisario. Tras dicho registro de la transferencia, el Ayuntamiento actuará

de la forma prevista en el artículo 5 de la presente Ordenanza, y el Fideicomisario autenticará y entregará, a cambio de dicho bono, uno o varios bonos nuevos registrados a nombre del cesionario o cesionarios, de cualquier denominación o denominaciones autorizadas por la presente Ordenanza, con el mismo vencimiento, que devenguen intereses al mismo tipo de interés y por un importe total de capital igual al importe de capital pendiente de dicho bono. No obstante lo anterior, si en el momento de dicho registro de transferencia el municipio, de conformidad con el artículo 2 de la presente, hubiera facilitado al fideicomisario pruebas escritas procedentes de Fitch Ratings, Moody's Investors Service o Standard & Poor's Global Ratings de que los bonos han sido calificados por debajo de «BBB-», «Baa3» o «BBB-», respectivamente, los Bonos solo podrán transferirse a un Inversor Autorizado. A estos efectos, se entiende por «Inversor Autorizado» un «comprador institucional cualificado», tal y como se define dicho término en la Norma 144A de la Ley de Valores de 1933, en su versión modificada, o un inversor acreditado que cumpla los requisitos del Reglamento D de la Comisión de Valores y Bolsa.

En todos los casos en que se canjeen los bonos o se registre la transferencia de los mismos en virtud del presente documento, el municipio deberá formalizarlo de la forma prevista en el artículo 5 de la presente ordenanza, y el fideicomisario deberá autenticar y entregar los bonos lo antes posible, de conformidad con las disposiciones de la presente ordenanza. Todos los bonos entregados en dicho canje o registro de transferencia serán cancelados de inmediato por el fideicomisario. El Fideicomisario podrá cobrar por cada canje o registro de transferencia de bonos una comisión suficiente para reembolsarse cualquier impuesto u otro gravamen público que deba abonarse en relación con dicho canje o registro de transferencia; sin embargo, no se cobrará ningún otro gravamen a ningún titular de bonos por el privilegio de canjear o registrar la transferencia de bonos con arreglo a lo dispuesto en la presente Ordenanza. No se exigirá al Fideicomisario que realice dicho canje o registro de transferencia de bonos durante los 15 días inmediatamente anteriores a la fecha de envío por correo de la notificación de amortización, ni después de que dicho bono o cualquier parte del mismo haya sido seleccionado para su amortización.

Sección 8va.: Titularidad de los bonos. En lo que respecta a cualquier bono, la persona a cuyo nombre esté registrado se considerará y tendrá por propietario absoluto del mismo a todos los efectos, y el pago del principal o de los intereses de dicho bono, o cualquier cantidad a cuenta de los mismos, se efectuará únicamente a favor del propietario registrado o por orden de este, o de sus cesionarios registrados o de su representante legal, sin que el Ayuntamiento ni el Fideicomisario se vean afectados por ninguna notificación en sentido contrario.

Sección 9na.: Amortización de los bonos. Los bonos están sujetos a amortización antes de su vencimiento de la siguiente manera:

(a) Opcional. Los bonos estarán sujetos a amortización antes de su vencimiento, a elección del Ayuntamiento, con cargo a los fondos que puedan estar disponibles para tal fin, en los momentos, en los demás términos y condiciones, y a los precios que se determinen (sin que ninguno de dichos precios supere el 103 % del importe del principal de los bonos que se amorticen, si bien, sin perjuicio de dicho precio máximo, se permitirá una prima de compensación o de coste de financiación si, en opinión de los asesores financieros y municipales del Ayuntamiento, dicha prima resulta ventajosa dadas las condiciones del mercado y es coherente con bonos comparables u otras obligaciones de deuda emitidas por emisores comparables al Ayuntamiento), todo ello según lo determine un Delegado, previa consulta con los asesores financieros y municipales y los asesores jurídicos del Ayuntamiento, en el momento de la adjudicación de los bonos o con anterioridad a la misma.

(b) Obligatorio. El municipio deberá, a más tardar, 1 de julio del año determinado por un delegado, previa consulta con los asesores financieros y municipales y los asesores jurídicos del municipio, en el momento de la adjudicación de los bonos o con anterioridad a la misma, y a más tardar, 1 de julio a partir de entonces, con respecto a cada ejercicio fiscal para el que exista un requisito de amortización de los bonos, aplicar a la amortización, mediante compra o rescate, de dichos bonos un importe al menos igual al requisito de amortización de dichos bonos correspondiente al ejercicio fiscal inmediatamente anterior. Si el municipio opta por adquirir los

bonos, se esforzará por adquirir dichos bonos o las partes de los mismos garantizadas por el presente y que se encuentren entonces en circulación, independientemente de que dichos bonos o partes de los mismos estén o no sujetos a reembolso en ese momento, al precio más ventajoso que pueda obtenerse con la diligencia razonable, sin que dicho precio exceda del principal de dichos bonos.

El municipio ordenará el rescate, en cada 1 de julio en que los bonos estén sujetos a rescate de conformidad con el presente apartado (b), de un importe de capital de los bonos igual al importe total del capital de los bonos que deban rescatarse con arreglo a los requisitos de amortización correspondientes, menos el importe total del capital de los bonos, si los hubiera, adquiridos por el municipio de conformidad con el presente apartado (b) desde el anterior 1 de julio.

Si el importe del principal de los Bonos así retirados el 1 de julio de cualquier año, o antes de dicha fecha, excede el requisito de amortización de los Bonos para dicha fecha, los requisitos de amortización de los Bonos para cualquier fecha o fechas posteriores podrán, a elección del municipio, reducirse en el importe de dicho exceso, tal y como se establezca en un certificado firmado por un delegado y entregado al fideicomisario.

El municipio no realizará dicha compra durante el período de 35 días inmediatamente anterior a cualquier 1 de julio en el que los bonos estén sujetos a rescate con arreglo a lo dispuesto en el presente apartado (b), salvo con fondos distintos de los reservados o depositados para el rescate de los bonos.

A efectos de la presente Ordenanza, el término «día hábil» se refiere a un día en el que los bancos ubicados en la ciudad de Nueva York o en el municipio de San Juan, Puerto Rico, no estén obligados ni autorizados a permanecer cerrados y en el que la Bolsa de Nueva York no esté cerrada.

Sección 10ma.: Notificación de amortización. Al menos 20 días antes de la fecha en la que deba efectuarse dicha amortización, se enviará una notificación de la misma, firmada por un delegado de , en la que se indiquen la fecha de amortización, el importe del principal y los intereses devengados de los bonos que se pagarán y, en caso de que no se amorticen todos los bonos en circulación en ese momento, los bonos concretos o las partes de los mismos que vayan a ser

amortizados, deberá enviarse por correo certificado o registrado, con franqueo pagado y acuse de recibo, a los titulares registrados de los bonos o de las partes de los mismos que vayan a ser amortizados, a las direcciones que figuren en el Registro de Bonos (que se establece a continuación). Cualquier defecto o incumplimiento en el envío de dicha notificación al titular registrado de cualquier bono designado para su amortización no afectará a la validez de los trámites para la amortización de cualquier otro bono. En caso de que el vencimiento de un bono vaya a ser amortizado solo en parte, la notificación de amortización relativa a dicho bono deberá indicar asimismo que, a partir de la fecha de amortización, previa presentación y entrega de dicho bono en la oficina del Fideicomisario en Minneapolis, Minnesota, se emitirá un nuevo bono o nuevos bonos en denominaciones autorizadas, con el mismo vencimiento y tipo de interés, y por un importe total de capital equivalente a la parte no amortizada de dicho bono. Todos los bonos así presentados y entregados serán cancelados por el fideicomisario.

Cualquier notificación de amortización opcional podrá indicar que la amortización es condicional y, en tal caso, la notificación deberá especificar cuáles son dichas condiciones. Si, en el momento de notificar el rescate, no se hubieran depositado en poder del Fideicomisario fondos suficientes para rescatar los bonos objeto de dicho rescate, dicha notificación deberá indicar que está sujeta al depósito de dichos fondos en poder del Fideicomisario a más tardar al inicio de la jornada laboral de la fecha de rescate, y dicha notificación y el correspondiente rescate opcional no surtirán efecto a menos que dichos fondos se depositen conforme a lo indicado. Cualquier notificación condicional de amortización opcional podrá ser revocada mediante notificación dirigida al Fideicomisario por parte de un delegado a través de medios electrónicos, a más tardar dos días hábiles antes de la fecha especificada para la amortización. El Fideicomisario notificará dicha revocación tan pronto como sea posible, de la misma manera y a las mismas personas a las que se notificó dicha amortización de conformidad con la presente Ordenanza. Por «medios electrónicos» se entiende la telecopia, la transmisión por fax, la transmisión por correo electrónico u otros medios electrónicos de comunicación similares que proporcionen prueba de la transmisión,

incluida una comunicación telefónica confirmada por cualquier otro método establecido en esta frase.

Sección 11ra.: Amortización parcial Si se van a amortizar o pagar antes de su vencimiento menos de la totalidad de los Bonos de cualquier vencimiento, los tramos específicos que se vayan a amortizar serán seleccionados por un delegado de , y dentro de dicho tramo. (a) si DTC actúa como depositario de valores de los Bonos en el momento de dicho rescate, cualquier rescate parcial de dicho vencimiento será efectuado por DTC por sorteo, de conformidad con las normas y procedimientos de DTC, y ni el municipio ni el fideicomisario tendrán responsabilidad alguna de garantizar que DTC efectúe dicho rescate parcial, y (b) si DTC no actúa como depositario de valores de los Bonos en el momento de dicho reembolso, cualquier reembolso que no abarque la totalidad de los Bonos será efectuado por el Fideicomisario por sorteo, siempre que, en ningún caso, un reembolso parcial reduzca el importe del principal pendiente de cualquier Bono por debajo de la Denominación Mínima Autorizada correspondiente a dicho Bono .

En caso de que se seleccione para su amortización una parte, pero no la totalidad, del vencimiento de un bono en circulación, el titular registrado del mismo, o el apoderado o representante legal de dicho titular, deberá presentar y entregar dicho bono para el pago del importe del principal correspondiente a la parte amortizada en la oficina del fideicomisario en Minneapolis, Minnesota. A continuación, el Ayuntamiento procederá de la forma prevista en el artículo 5 de la presente Ordenanza y el Fideicomisario autenticará y entregará, a orden de dicho titular o de su representante legal, sin coste alguno, por la parte no amortizada del bono así entregado, uno o varios bonos —a elección de dicho propietario o de su abogado o representante legal— con el mismo vencimiento, que devenguen intereses al mismo tipo de interés, de las denominaciones autorizadas y con un importe nominal igual a la parte no amortizada de dicho bono así entregado.

Sección 12da.: Efecto de la convocatoria de amortización. Una vez notificada la convocatoria de la forma y en las condiciones anteriormente establecidas, los bonos o las partes de los mismos convocados para su amortización vencerán y serán pagaderos, en la fecha de

que

amortización designada en dicha notificación, por el importe del principal, la prima de amortización, si la hubiera, y los intereses devengados previstos para la amortización de dichos bonos en dicha fecha. En la fecha así designada para el rescate, una vez notificada la convocatoria y una vez que el Fideicomisario tenga en su poder, a tal efecto, los fondos destinados al pago del principal y de los intereses devengados de los bonos convocados para su rescate, dejarán de devengarse intereses sobre los bonos o las partes de los mismos convocados para su rescate. Los bonos o partes de los mismos que hayan sido debidamente convocados para su amortización con arreglo a lo dispuesto en la presente Ordenanza, o respecto de los cuales se hayan dado al Fideicomisario instrucciones irrevocables para su amortización o para su pago en la fecha de vencimiento o antes de la misma, en la forma que este considere satisfactoria, y para cuyo pago del principal y de los intereses devengados se disponga de fondos suficientes, o inversiones permitidas por la ley —las cuales no deberán contener cláusulas que permitan su amortización a opción del emisor—, cuyo capital e intereses, al vencimiento y sin reinversión alguna de los mismos, proporcionen fondos suficientes, se mantendrán en fideicomiso para los titulares registrados de los bonos o partes de los mismos que vayan a ser pagados o amortizados, no se considerarán en circulación a efectos de la presente Ordenanza, y los titulares registrados de los mismos no tendrán ningún derecho al respecto, salvo el de recibir el pago del capital y de los intereses devengados de dichos bonos o de las partes de los mismos y, en el caso de un bono que se vaya a amortizar solo en parte, el de recibir un bono por cualquier parte no amortizada del mismo, según lo dispuesto en el presente documento.

Sección 13ra.: Fondo de Bonos. Por la presente se crea un fondo especial denominado «Fondo de Bonos de Obligación General de la Municipalidad de San Juan, Serie 2026» (el «Fondo de Bonos»), en el que se crean una Cuenta de Intereses, una Cuenta de Capital y una Cuenta de Amortización.

Los fondos del Fondo de Bonos serán custodiados por el Fideicomisario en fideicomiso y estarán sujetos a un gravamen y una carga a favor de los titulares registrados de los Bonos emitidos

y en circulación en virtud de la presente Ordenanza, así como para mayor garantía de dichos titulares, hasta que se paguen o se transfieran según lo dispuesto en el presente documento.

A más tardar dos días hábiles antes de cada fecha en la que sean pagaderos el capital, la prima (si la hubiera) y los intereses de los bonos (ya sea al vencimiento, por aceleración, por amortización o de cualquier otra forma), el municipio pagará o hará que se pague al fideicomisario:

- (i) todos los intereses que venzan y sean pagaderos sobre los bonos en dicha fecha;
- (ii) el importe del principal de los bonos, en su caso, que venza y sea pagadero en dicha fecha; y

- (iii) las cantidades, en su caso, necesarias para efectuar cualquier compra o amortización opcional u obligatoria de los bonos en dicha fecha, de conformidad con los términos de la presente Ordenanza.

Sección 14ta.: Ingresos en el Fondo de Bonos. Tras su recepción por parte del municipio o por cuenta de este, el fideicomisario ingresará inmediatamente todas las cantidades así recibidas para su aplicación al pago del principal y de los intereses de los bonos en el siguiente orden:

- (iv) en la Cuenta de Intereses del Fondo de Bonos, el segundo día hábil inmediatamente anterior a cada fecha en que venzan los intereses de los Bonos, la cantidad que será igual a los intereses pagaderos sobre los Bonos en dicha fecha; y

- (v) en la Cuenta de Capital o en la Cuenta de Amortización, según sea el caso, del Fondo de Bonos, el segundo día hábil anterior a cada fecha en la que cualquier Bono venza o sea objeto de amortización anticipada, respectivamente, la cantidad equivalente al capital pagadero por dicho Bono en dicha fecha.

Sección 15ta.: Aplicación de los fondos de la Cuenta de Intereses. Cada 1 de enero o 1 de julio, o en cualquier otra fecha en la que deban amortizarse los Bonos, el Fideicomisario retirará de la Cuenta de Intereses y remitirá por correo a cada titular registrado de Bonos, o, si así lo solicita cualquier titular de un importe mínimo de \$[500 000] de capital total de los bonos, mediante transferencia bancaria el día siguiente inmediatamente posterior al 1 de enero o al 1 de julio

correspondiente, a cualquier banco designado por dicho titular, el importe necesario para el pago de los intereses de dichos bonos cuando venzan y sean pagaderos; siempre y cuando, no obstante, si los bonos están registrados a nombre del Depositario de Valores o de su representante, dicha remesa podrá efectuarse mediante transferencia bancaria en las fechas antes mencionadas.

Sección 16ta.: Ingreso de fondos en la cuenta de capital. Cada 1 de julio en que venza y sea exigible el capital de los bonos, el fideicomisario retirará de la cuenta de capital y remitirá a cada titular registrado de los bonos —previa entrega de los mismos en la oficina corporativa del fideicomisario— mediante cheque o, si así lo solicita cualquier titular de al menos [500 000] dólares de valor nominal total de los bonos, mediante transferencia bancaria el día siguiente inmediatamente posterior a la fecha de vencimiento correspondiente a cualquier banco designado por dicho titular, la cantidad necesaria para pagar el capital de los bonos en dicho 1 de julio; siempre y cuando, no obstante, si los bonos están registrados a nombre del Depositario de Valores o de su representante, dicha remesa podrá efectuarse mediante transferencia bancaria el 1 de julio correspondiente.

Sección 17ma.: Aplicación de los fondos de la cuenta de amortización. El municipio pagará o hará que se paguen al fideicomisario los importes, si los hubiera, necesarios para llevar a cabo cualquiera de las operaciones descritas en la presente sección, en la medida en que no se encuentren en ese momento a crédito de las demás cuentas del Fondo de Bonos y estén disponibles para tal fin. Los fondos mantenidos a crédito de la Cuenta de Amortización se destinarán a la compra o amortización de Bonos de la siguiente manera:

A. El Fideicomisario, siguiendo instrucciones por escrito del municipio, se esforzará por adquirir y cancelar bonos o partes de los mismos, independientemente de que dichos bonos o partes de los mismos estén o no sujetos a amortización en ese momento, a un precio que no exceda el precio de amortización que sería pagadero en la siguiente fecha de amortización al titular registrado de dichos bonos, con arreglo a lo dispuesto en la sección 9 del presente documento, en caso de que dichos bonos o partes de los mismos fueran objeto de amortización en dicha fecha, con cargo a los

fondos de la Cuenta de Amortización, más los intereses devengados hasta la fecha de compra. El Fideicomisario abonará los intereses devengados sobre dichos bonos o partes de los mismos hasta la fecha de liquidación de los mismos con cargo a la Cuenta de Intereses, y el precio de compra de los bonos con cargo a la Cuenta de Amortización; sin embargo, el Fideicomisario no realizará ninguna compra con cargo a los fondos de la Cuenta de Amortización durante el período de treinta y cinco (35) días inmediatamente anterior a cualquier fecha en la que dichos bonos estén sujetos a amortización.

B. Con sujeción a lo dispuesto en el apartado C. de la presente sección, el Fideicomisario ordenará el rescate, cada 1 de enero o 1 de julio, de la cantidad de bonos o partes de los mismos que, junto con la prima de rescate, si la hubiera, agote, en la medida de lo posible, los fondos que se mantengan en ese momento a crédito de la Cuenta de Rescate. Dicho rescate se llevará a cabo de conformidad con las disposiciones de la presente Ordenanza aquí expuestas. A menos que el Ayuntamiento haya depositado otros fondos disponibles para su pago, el Fideicomisario retirará de la Cuenta de Intereses el importe necesario para pagar los intereses y, de la Cuenta de Amortización, el precio de amortización de los bonos o partes de los mismos que se hayan solicitado para su amortización.

C. El Fideicomisario destinará los fondos de la Cuenta de Amortización, en cada ejercicio fiscal, a la compra o amortización de los Bonos entonces en circulación, de conformidad con el último certificado firmado por el Ayuntamiento y presentado por este ante el Fideicomisario, en el que se indiquen los vencimientos de dichos Bonos que deban comprarse o amortizarse. El Fideicomisario comprará o amortizará los Bonos de un mismo vencimiento por sorteo.

Tras la amortización de cualquier bono mediante compra o rescate de conformidad con lo dispuesto en la presente sección, el Fideicomisario presentará ante el municipio un informe en el que se identifiquen dichos bonos y se indiquen la fecha de compra o de rescate, el importe del precio de compra o del precio de rescate de dichos bonos y el importe pagado en concepto de

intereses sobre los mismos. Los gastos relacionados con la compra o el rescate de cualquiera de dichos bonos correrán a cargo del municipio.

Sección 18va.: Fondos retirados del Fondo de Bonos. Todos los fondos que el Fideicomisario haya retirado del Fondo de Bonos o haya recibido de cualquier otra fuente y haya reservado con el fin de pagar cualquiera de los Bonos garantizados por el presente, ya sea en su vencimiento o tras una solicitud de amortización, se mantendrán en fideicomiso para los respectivos titulares registrados de dichos Bonos.

Sección 19na.: No presentación de los bonos. Cualquier importe depositado ante el fideicomisario o que este mantenga en ese momento en fideicomiso para el pago del principal y de la prima de amortización, si la hubiera, o de los intereses de cualquier bono, y que permanezca sin reclamar durante el plazo de reversión aplicable una vez que dicho principal y dicha prima de amortización, si la hubiera, o dichos intereses hayan vencido y sean exigibles, se abonará al municipio libre de cualquier fideicomiso o gravamen. A partir de entonces, los titulares registrados de dichos bonos solo podrán reclamar el pago al municipio y únicamente hasta el límite del importe así recibido, sin ningún interés sobre el mismo, y el fideicomisario no tendrá responsabilidad alguna con respecto a dichos fondos.

Sección 20ma.: Cancelación de los bonos tras su pago. Todos los bonos pagados, amortizados o adquiridos, ya sea en la fecha de vencimiento o antes, se cancelarán tras el pago, la amortización o la adquisición de dichos bonos. Todos los bonos cancelados en virtud de cualquiera de las disposiciones de la presente Ordenanza serán incinerados o destruidos de otro modo mediante trituración por parte del fideicomisario. El fideicomisario extenderá un certificado por duplicado en el que se describan los bonos así incinerados o triturados, y uno de los certificados firmados se presentará ante el municipio.

Sección 21ra.: Nombramiento del fideicomisario; aceptación de funciones. Por la presente se nombra a US Bank Trust Company, National Association, con sede en Minneapolis, Minnesota, como fideicomisario en virtud de la presente Ordenanza. Antes de la emisión de los bonos con

arreglo a las disposiciones de la presente Ordenanza, el Ayuntamiento deberá obtener de un directivo debidamente autorizado de dicho banco una aceptación por escrito de las funciones, obligaciones y fideicomisos que la presente Ordenanza impone a dicho banco.

El Fideicomisario se compromete a desempeñar únicamente aquellas funciones que se establecen específicamente en la presente Ordenanza, y no se interpretará que esta Ordenanza impone al Fideicomisario ningún compromiso u obligación implícitos.

Sección 22da.: Derecho del fideicomisario a indemnización. El fideicomisario no estará obligado a realizar ninguna acción que, a su juicio, sea conveniente llevar a cabo en su calidad de tal sin recibir indemnización alguna; en tal caso, el municipio reembolsará al fideicomisario todos los costes y gastos razonables, desembolsos, honorarios de abogados y otros gastos razonables en que haya incurrido debidamente en relación con ello.

Sección 23ra.: El fideicomisario no será responsable del incumplimiento por parte del municipio. El Fideicomisario no será responsable por el incumplimiento por parte del Ayuntamiento o de cualquiera de sus empleados o agentes de realizar cualquier cobro o depósito, o de llevar a cabo cualquier acto exigido al Ayuntamiento en el presente documento, ni por la pérdida de fondos que se derive de la insolvencia, la actuación, el incumplimiento u omisión de cualquier otro depositario en el que dichos fondos se hayan depositado con arreglo a lo dispuesto en la presente Ordenanza. El Fideicomisario no será responsable de la aplicación de los fondos que se le hayan depositado y que se hayan pagado, retirado o transferido en virtud de la presente, siempre que dicha aplicación, pago, retirada o transferencia se haya realizado de conformidad con las disposiciones de la presente Ordenanza. Las inmunidades y exenciones de responsabilidad del Fideicomisario en virtud de la presente se extenderán a sus consejeros, directivos, empleados y agentes.

Ninguna de las disposiciones de esta Ordenanza se interpretará como que exime al Fiduciario de responsabilidad por su acción u omisión gravemente negligente, o por su conducta dolosa, excepto que:

(c) el Fideicomisario no será responsable de ningún error de juicio cometido de buena fe por cualquiera de sus directivos, a menos que se demuestre que el Fideicomisario fue negligente a la hora de determinar los hechos pertinentes;

(d) ninguna disposición de la presente Ordenanza obligará al Fideicomisario a gastar o arriesgar sus propios fondos ni a incurrir de otro modo en responsabilidad financiera alguna en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones en virtud de la presente, ni en el ejercicio de cualquiera de sus derechos o facultades, si tiene motivos razonables para creer que no se le garantiza razonablemente el reembolso de dichos fondos o una indemnización adecuada frente a dicho riesgo o responsabilidad; y

(e) el presente apartado no se interpretará en el sentido de que limite el efecto de los artículos 22 y 24 de la presente Ordenanza.

Sección 24ta.: Remuneración e indemnización del fideicomisario de « ». El municipio abonará al fideicomisario la remuneración acordada entre este y el municipio por todos los servicios prestados por él en virtud del presente (remuneración que no estará limitada por ninguna disposición legal relativa a la remuneración de un fideicomisario de un fideicomiso expreso), así como todos sus gastos, desembolsos y anticipos razonables y los de sus abogados, agentes y empleados en que se haya incurrido en relación con la administración y ejecución de los fideicomisos aquí creados y el ejercicio de sus facultades y obligaciones en virtud del presente, y, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 23 del presente, el municipio indemnizará y eximirá de responsabilidad al fideicomisario frente a cualquier pérdida, responsabilidad o gasto en que pueda incurrir sin negligencia ni mala fe por su parte, que se derive de o esté relacionado con la aceptación o la administración de los fideicomisos previstos en el presente documento, incluidos los costes y gastos de su defensa frente a cualquier reclamación o responsabilidad relacionada con el ejercicio y el cumplimiento de sus facultades y obligaciones en virtud del presente documento.

Sección 25ta.: El fideicomisario puede ser titular de bonos. El Fideicomisario, así como sus consejeros, directivos, empleados o agentes, podrá comprar, vender, poseer, mantener y

negociar cualquiera de los Bonos: podrá participar, como mandante o agente, o tener interés en cualquier operación financiera o de otro tipo con el Ayuntamiento; podrá mantener cualquier otra relación bancaria y comercial general con el Ayuntamiento con el mismo efecto y de la misma manera que si no fuera Fideicomisario en virtud de la presente Ordenanza; y podrá actuar como depositario, fideicomisario o agente de cualquier comité u órgano de titulares de los Bonos emitidos al amparo de la presente Ordenanza y garantizados por ella, o de otras obligaciones del Ayuntamiento, con el mismo efecto y de la misma manera que si el Fideicomisario no fuera tal en virtud de la presente Ordenanza; y no se interpretará en la presente Ordenanza ninguna cláusula implícita en contra del Fideicomisario en relación con tales asuntos.

Sección 26ta.: El Fideicomisario no es responsable de los considerandos. Los considerandos contenidos en el presente documento y en los Bonos, salvo el certificado de autenticación que figura en ellos, se considerarán declaraciones del Ayuntamiento, y el Fideicomisario no asume responsabilidad alguna por su exactitud. El Fideicomisario no realiza ninguna declaración en cuanto a la validez o suficiencia de la presente Ordenanza o de los Bonos.

Sección 27ma.: Determinados derechos del Fideicomisario. El Fideicomisario podrá basarse y estará protegido al actuar o abstenerse de actuar en virtud de cualquier resolución, orden, notificación, solicitud, instrucción, consentimiento, renuncia, certificado, declaración, instrumento, requerimiento, fianza u otro documento que considere auténtico y que haya sido adoptado o firmado por el órgano o la persona competente, o que haya sido elaborado y facilitado de conformidad con cualquiera de las disposiciones de la presente Ordenanza, o sobre la base del asesoramiento por escrito de cualquier abogado, contable u otro experto que el Fideicomisario considere cualificado en relación con el asunto de que se trate, y el Fideicomisario no tendrá obligación alguna de realizar investigación o indagación alguna respecto a las declaraciones contenidas o a los asuntos a los que se haga referencia en cualquiera de dichos documentos. Salvo que se disponga expresamente lo contrario en el presente documento, el Fideicomisario no tendrá obligación alguna de velar por el registro o la presentación de la presente Ordenanza ni de ningún otro documento, ni de notificar de

ningún otro modo a ninguna persona las disposiciones de la presente Ordenanza o de dichos documentos.

El Fideicomisario podrá ejercer cualquiera de los fideicomisos o facultades previstos en el presente documento o cumplir cualquiera de las obligaciones que en él se establecen, ya sea directamente o por medio de agentes o apoderados, y el Fideicomisario no será responsable de ninguna conducta indebida o negligencia por parte de cualquier agente o apoderado designado por él con la debida diligencia en virtud del presente documento.

Sección 28va.: Aprobación de la emisión. La emisión de los Bonos fue aprobada por Puerto Rico Fiscal Agency y la Autoridad de Asesoramiento Financiero el 29 de mayo de 2026, y por la Junta de Supervisión y Gestión Financiera de Puerto Rico el 26 de junio de 2026.

Sección 29na.: Aprobación del Acuerdo DTC y del Acuerdo de Desembolso Acuerdo. El Acuerdo DTC y el Acuerdo de Desembolso, en los respectivos formularios presentados al Ayuntamiento y adjuntos al presente como Anexos A y B, respectivamente, serán firmados y entregados por un delegado de sustancialmente en dichos formularios, con los cambios, inserciones u omisiones que dicho delegado de considere necesarios o apropiados y en el mejor interés del Ayuntamiento, constituyendo dicha firma y entrega prueba concluyente de su aprobación de dichos cambios, inserciones y omisiones.

Sección 30ma.: Autorización para actuar. Por la presente se autoriza y se ordena a los delegados de la « », al fideicomisario y al resto de directivos, empleados y agentes del municipio, del fideicomisario y de la AAFAF, en su calidad de agente fiscal del municipio, a realizar todos los actos y gestiones que se les exijan o que consideren convenientes para dar cumplimiento a las disposiciones de la presente Ordenanza, incluyendo, sin limitación, la firma por parte de un delegado de un certificado que acredite que se han cumplido los parámetros establecidos en la presente Ordenanza en relación con las condiciones de los Bonos, así como la firma y entrega de cualquier otro acuerdo, instrumento y certificado que sea necesario o se considere conveniente para el cumplimiento íntegro, puntual y completo de todos los términos, cláusulas, disposiciones y

acuerdos contenidos en los Bonos, la presente Ordenanza, el Acuerdo de Desembolso, el Acuerdo de Compra, el Acuerdo DTC y cualquier otro documento formalizado y entregado en relación con cualquiera de los anteriores. Cualquier medida de este tipo adoptada con anterioridad a la aprobación de la presente Ordenanza queda por la presente ratificada, aprobada y confirmada.

Sección 31ra.: Dictamen jurídico. En caso de que algún bono ya no esté registrado a nombre de un depositario de valores o de su representante, se imprimirá en el reverso de cada uno de dichos bonos el dictamen jurídico de Norton Rose Fulbright US LLP, asesor jurídico del municipio en materia de bonos, con respecto a la validez de dichos bonos, y, inmediatamente a continuación de dicho dictamen, un certificado firmado con la firma facsímil del alcalde del municipio, sustancialmente en los siguientes términos:

«POR LA PRESENTE CERTIFICO que lo anterior es una copia fiel y correcta del dictamen jurídico sobre los bonos allí descritos, que fue firmado a mano por Norton Rose Fulbright US LLP, de Nueva York, Nueva York, y que está fechado en la fecha de entrega y pago de dichos bonos.

[Firma facsímil]

Alcalde, Municipio de San Juan»

Sección 32da.: Documento informativo preliminar. La Asamblea Legislativa delega por la presente a cualquier delegado, previa consulta y con el asesoramiento de sus asesores financieros y municipales, sus asesores jurídicos, la AAFAF y el suscriptor y sus asesores jurídicos, la elaboración de una declaración oficial preliminar, un memorándum de oferta limitada preliminar, un memorándum de colocación privada o cualquier otro documento informativo relacionado con la venta y emisión de los bonos (en adelante, el «Documento de divulgación preliminar»), según lo determinen dicho delegado y los mencionados asesores. Por la presente se autoriza la distribución y el uso del Documento de divulgación preliminar por parte del Entidad de emisión en relación con la oferta de los Bonos, salvo que dicha distribución y uso tengan lugar antes de la aprobación de la

Que

presente Ordenanza, en cuyo caso se ratifican, aprueban y confirman por la presente dicha preparación, distribución y uso.

Sección 33ra.: Documento de divulgación definitivo. La Asamblea Legislativa delega por la presente a cualquier delegado, previa consulta y con el asesoramiento de sus asesores financieros y municipales, sus asesores jurídicos, la AAFAF y el suscriptor y sus asesores jurídicos, la elaboración de una declaración oficial definitiva, un folleto de emisión limitado, un memorándum de colocación privada o cualquier otro documento de divulgación relativo a la venta y emisión de los bonos (en adelante, el «Documento de divulgación»), tal y como dicho delegado y ellos determinen. Cualquier Delegado está autorizado a firmar el Documento de Divulgación en la forma que considere oportuna, con los cambios, inserciones u omisiones que dicho Delegado determine, previa consulta y con el asesoramiento de sus asesores financieros y municipales, sus asesores jurídicos y la AAFAF, que sean necesarios o apropiados y redunden en el mejor interés del municipio; dicha firma y entrega constituirán prueba concluyente de su aprobación de dichos cambios, inserciones y omisiones en nombre del municipio, y por la presente se autoriza al Entidad de Colocación a distribuir el Documento de Divulgación en relación con la oferta y venta de los Bonos.

Sección 34ta.: Modificaciones. Sin el consentimiento de ningún titular de bonos, el municipio podrá, de vez en cuando y en cualquier momento, adoptar las ordenanzas o resoluciones complementarias a la presente que no sean incompatibles con los términos y disposiciones de la misma (las cuales pasarán a formar parte integrante de la presente):

(f) para subsanar cualquier ambigüedad, defecto formal u omisión; para corregir o complementar cualquier disposición del presente documento que pueda ser incompatible con cualquier otra disposición del mismo; o para establecer cualquier otra disposición relativa a asuntos o cuestiones que surjan en virtud de la presente Ordenanza y que no sean incompatibles con las disposiciones de la misma, siempre que dicha medida no afecte negativamente a los intereses de

los titulares registrados de los Bonos; o para corregir cualquier disposición incompatible o error en la presente Ordenanza : o

(g) modificar, enmendar o complementar la presente Ordenanza o cualquier suplemento o enmienda de la misma, de tal manera que permita que los Bonos sean calificados por cualquier agencia de calificación de valores reconocida a nivel nacional.

Sección 35ta.: Partes interesadas en la presente. Salvo que se disponga expresamente lo contrario en la presente Ordenanza, ninguna disposición de la misma, ya sea expresa o implícita, tiene por objeto ni se interpretará en el sentido de conferir u otorgar a ninguna persona, salvo al Ayuntamiento, a los titulares registrados de los bonos, al fideicomisario y al suscriptor, ningún derecho, recurso o reclamación en virtud de la presente Ordenanza o de cualquier pacto, estipulación, obligación, acuerdo o condición en ella contenidos. Salvo que se disponga expresamente lo contrario en la presente Ordenanza, todos los compromisos, estipulaciones, obligaciones, promesas y acuerdos contenidos en la presente Ordenanza, suscritos por y en nombre del municipio, redundarán en beneficio único y exclusivo del municipio, de los titulares registrados de los bonos, del fideicomisario y del suscriptor.

Sección 36ta.: Pagos vencidos en días no laborables. En caso de que la fecha de pago de los intereses o del principal de cualquiera de los Bonos no sea un día laborable, no será necesario efectuar el pago de los intereses o del principal en dicha fecha, sino que podrá realizarse el siguiente día laborable con la misma validez y efecto que si se hubiera efectuado en dicha fecha, y no devengarán intereses por dicho pago durante el período posterior a dicha fecha. El municipio no estará obligado a realizar ninguna acción en ningún día que no sea un día hábil o, si fuera diferente, un día festivo en el municipio, pero podrá realizar dicha acción el día siguiente que sea un día hábil y no un día festivo.

Sección 37ma.: Separabilidad. Si alguna o varias de las disposiciones, cláusulas o acuerdos de la presente Ordenanza que deba cumplir el Ayuntamiento resultaran contrarios a la ley, dicha disposición o disposiciones, cláusula o cláusulas, acuerdo o acuerdos se considerarán separables

del resto de disposiciones, cláusulas y acuerdos, y no afectarán en modo alguno a la validez de las demás disposiciones de la presente Ordenanza ni de los Bonos.

Sección 38va.: Acciones de los tenedores de bonos. En caso de que el Ayuntamiento no efectúe ningún pago del principal o de los intereses de los bonos en la fecha de vencimiento, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza, cualquier titular registrado podrá interponer las acciones legales que le correspondan en virtud de la legislación aplicable o en equidad, al igual que cualquier tenedor de una obligación del Ayuntamiento sobre la que se hayan pignorado su buena fe, su crédito y su facultad tributaria. El capital de los bonos no está sujeto a vencimiento anticipado en caso de que se produzca dicho impago.

Sección 39na.: Garantía. Se pignoran la buena fe, el crédito y la facultad tributaria ilimitada del municipio para garantizar el pago puntual del capital y los intereses de los bonos emitidos en virtud de lo dispuesto en la presente Ordenanza, a medida que vayan venciendo.

Sección 40ma.: Impuesto especial adicional. Se recaudará un impuesto especial adicional sobre el valor de todos los bienes sujetos a tributación en el municipio, en una cuantía suficiente para que, junto con otros fondos disponibles en el Fondo Municipal de Amortización de la Deuda Pública (el «Fondo de Amortización»), creado en virtud de la Ley en beneficio de los bonos, permita pagar el principal y los intereses de los bonos a medida que vayan venciendo. Los ingresos procedentes de este gravamen especial adicional se destinarán exclusivamente al pago del principal y de los intereses de los Bonos, así como de los demás bonos o pagarés de obligación general del municipio. Al presente, el Municipio está cumpliendo con este requisito de la imposición de una contribución adicional especial para el pago de sus obligaciones generales mediante la Ordenanza Núm. 27, Serie 2009-2010, del 18 de marzo de 2010, la cual impone una contribución adicional especial anual de 3.5% sobre el valor tasado de la propiedad mueble e inmueble no exonerada dentro de la demarcación territorial del Municipio. Estos impuestos adicionales especiales serán recaudados y depositados por el Centro Municipal de Recaudación de Ingresos («CRIM») en el Fondo de Amortización creado por el CRIM de conformidad con la Ley. Las cantidades

equivalentes al capital y a los intereses adeudados por los bonos se abonarán al fideicomisario para su ingreso en el Fondo de Amortización, tal y como se establece en la Sección 13ra. del presente documento, por parte del Municipio o por cuenta de este, a través del CRIM o de la AAFAP (o mediante el agente de pagos o el custodio de fondos designado por cualquiera de ellos), con cargo a los ingresos procedentes de dichos impuestos especiales adicionales, de cualquier otro fondo disponible para tal fin en el Fondo de Amortización, y, en caso necesario, de cualquier otro ingreso del municipio, según lo dispuesto en el artículo 7.284 del Código Municipal.

Sección 41ra.: Cumplimiento con el Código de Rentas Internas. El municipio se compromete a cumplir con las disposiciones del Código de Rentas Internas de 1986 para mantener la exención fiscal de los bonos, y a no adoptar, ni omitir adoptar ninguna medida que dé lugar a la inclusión de los intereses de los bonos en el ingreso bruto de los titulares registrados o beneficiarios a efectos del impuesto federal sobre ingresos. En relación con el acuerdo anterior, por la presente se autoriza y se ordena al alcalde que firme las certificaciones necesarias para acreditar el cumplimiento de los compromisos anteriores en virtud del Código.

Sección 42da.: Publicación del aviso de aprobación; fecha de entrada en vigor de la ordenanza. Por la presente se autoriza y se ordena al Secretario de la Asamblea Legislativa que disponga la publicación de un aviso de aprobación, sustancialmente en la forma que se establece a continuación, al menos una vez en un periódico de circulación general en Puerto Rico, así como la exposición de dicho aviso en al menos dos lugares públicos dentro del municipio:

AVISO DE APROBACIÓN DE ORDENANZA

Ordenanza n.º __, Serie 2025-2026, titulada: «ORDENANZA PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN, REPRESENTADO POR SU ALCALDE O EL FUNCIONARIO EN QUIEN ESTE DELEGUE, A LLEVAR A CABO EL DESARROLLO DE PROYECTOS Y MEJORAS A INSTALACIONES DE SERVICIOS PÚBLICOS, INSTALACIONES EDUCATIVAS, RECREATIVAS Y DEPORTIVAS E INSTALACIONES HOSPITALARIAS A BENEFICIO DE LAS COMUNIDADES DE SAN JUAN; A ESOS FINES, AUTORIZAR LA EMISIÓN DE BONOS DE OBLIGACIÓN GENERAL DEL AÑO 2026 POR UN IMPORTE QUE NO EXCEDERÁ LOS CIENTO VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL DÓLARES (\$123,525,000) EMITIDOS POR EL MUNICIPIO DE SAN JUAN, PUERTO RICO, Y POR LA QUE SE ESTABLECE EL PAGO DEL CAPITAL Y LOS INTERESES DE DICHOS BONOS;

AUTORIZAR EL OTORGAMIENTO Y ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DE ESTA ORDENANZA; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.», fue aprobada por la Asamblea Municipal el Ju ____ de 2026 y firmada por el alcalde el [insertar fecha pertinente]. La presente Ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de transcurridos diez (10) días desde la fecha de publicación del presente Aviso de Aprobación.

No podrá interponerse ninguna acción ni recurso basado en la invalidez de dicha ordenanza, ni podrá impugnarse, bajo ninguna circunstancia y ante ningún tribunal, la validez de dicha ordenanza o de los bonos por ella autorizados, ni las disposiciones de la ordenanza relativas al pago de dichos bonos, salvo en el marco de una acción o procedimiento iniciado en el plazo de diez (10) días a partir de la fecha del presente Aviso de aprobación.

De conformidad con el artículo 7.276 de la Ley n.º 107-2020, en su versión modificada, conocida como el Código Municipal de Puerto Rico.

Secretario de la Legislatura
Municipal, Municipio de San Juan,
Puerto Rico



La presente Ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de que expire el plazo de publicación, de conformidad con los términos establecidos por la ley.

Sección 43ra.: Divulgación continua.

(h) De conformidad con los requisitos de la Norma 15c2-12, en su versión modificada (la «Norma»), promulgada por la Comisión de Valores y Bolsa (la «Comisión»), el municipio se compromete por la presente (este «Compromiso») en beneficio de las personas que, en cada momento, sean los titulares registrados de los bonos o los titulares de los bonos a efectos del impuesto federal sobre la renta (en conjunto, los «titulares beneficiarios»):

(i) presentar, en un plazo de 210 días tras el cierre de cada ejercicio fiscal, a partir del ejercicio fiscal finalizado el 30 de junio de 2026, ante la Junta Reguladora de Valores Municipales (la «MSRB») a través de su sistema de Acceso Electrónico al Mercado Municipal («EMMA»), la información financiera básica y los datos operativos correspondientes al ejercicio fiscal anterior, incluyendo (i) los estados financieros auditados del municipio, elaborados de conformidad con los principios contables generalmente aceptados y sujetos a los principios contables que el municipio pueda verse obligado a aplicar en cada momento con arreglo a la legislación o la normativa del Estado, en su versión vigente en cada momento, y (ii) datos cuantitativos históricos significativos (incluida la información financiera y los datos operativos) sobre el municipio y sus ingresos, gastos, operaciones financieras y endeudamiento, que suelen figurar en el folleto de emisión limitado; y

(ii) presentar, en el plazo oportuno, que no excederá de 10 días hábiles tras la ocurrencia del hecho, ante la MSRB a través de EMMA, una notificación de la ocurrencia de cualquiera de los siguientes hechos en relación con los Bonos:

- (1) Incumplimientos en el pago del principal y de los intereses;
- (2) Incumplimientos no relacionados con el impago, si son significativos;
- (3) Disposiciones no programadas de las reservas para el servicio de la deuda que reflejen dificultades financieras;

que

(4) Utilizaciones no programadas de las mejoras crediticias que reflejen dificultades financieras;

(5) La sustitución de proveedores de crédito o de liquidez, o el incumplimiento de estos;

(6) Dictámenes fiscales desfavorables, la emisión por parte del Servicio de Impuestos Internos (Internal Revenue Service) de resoluciones propuestas o definitivas sobre la tributación, notificaciones de propuesta de resolución (formulario 5701-TEB del IRS) u otras notificaciones o resoluciones relevantes relativas a la exención fiscal de los Bonos, u otros acontecimientos relevantes que afecten a la situación fiscal de los Bonos;

(7) Modificaciones de los derechos de los titulares de los bonos, en caso de que sean significativas;

(8) Amortizaciones anticipadas de los bonos, si son significativas, y ofertas públicas de adquisición;

(9) Extinciones;

(10) Liberación, sustitución o venta de los bienes que garantizan el reembolso de los bonos, si es relevante;

(11) Cambios en la calificación crediticia;

(12) Quiebra, insolvencia, administración judicial o cualquier otra circunstancia similar que afecte al municipio, que se producirá tal y como se describe a continuación;

(13) La consumación de una fusión, consolidación o adquisición en la que participe el municipio, o la venta de la totalidad o de la práctica totalidad de sus activos, salvo en el curso normal de la actividad empresarial; la celebración de un acuerdo definitivo para llevar a cabo dicha acción, o la rescisión de un acuerdo definitivo



relativo a cualquiera de dichas acciones, salvo en virtud de sus propios términos, si ello reviste importancia;

(14) El nombramiento de un fideicomisario sucesor o adicional, o el cambio de nombre de un fideicomisario, si es significativo;

(15) La contracción de una obligación financiera por parte del municipio, si es significativa, o la aceptación de cláusulas restrictivas, supuestos de incumplimiento, medidas correctivas, derechos de prelación u otras condiciones similares de una obligación financiera del municipio, cualquiera de las cuales afecte a los titulares de valores, si es significativo; y

(16) Incumplimiento, caso de aceleración, causa de rescisión, modificación de las condiciones u otros supuestos similares previstos en los términos de una obligación financiera del municipio, cualquiera de los cuales refleje dificultades financieras.

A estos efectos, (i) se considerará que cualquier hecho descrito en el apartado (12) inmediatamente anterior se produce cuando se dé cualquiera de las siguientes circunstancias: el nombramiento de un administrador judicial, un agente fiscal o un funcionario similar para el municipio en un procedimiento en virtud del Código de Quiebras de los Estados Unidos o en cualquier otro procedimiento conforme a la legislación estatal o federal, incluida la ley PROMESA, en el que un tribunal o una autoridad gubernamental haya asumido la jurisdicción sobre la práctica totalidad de los activos o de la actividad del municipio, o si dicha jurisdicción se ha asumido dejando al órgano de gobierno y a los funcionarios o responsables existentes en el cargo, pero sujetos a la supervisión y las órdenes de un tribunal o una autoridad gubernamental, o la emisión de una resolución que confirme un plan de reorganización, ajuste, acuerdo o liquidación por parte de un tribunal o una autoridad gubernamental que tenga supervisión o jurisdicción sobre la práctica totalidad de los activos o actividades del municipio; y (ii) el término «obligación financiera» del apartado (15) inmediatamente anterior se refiere a: (A) un

título de deuda; (B) un instrumento derivado suscrito en relación con un título de deuda existente o **previsto**, o pignorado como garantía o fuente de pago del mismo; o (C) una garantía de lo dispuesto en (A) o (B); siempre que dicho término no incluya los valores municipales (tal y como se definen en la Ley de Bolsas de Valores de 1934, en su versión modificada) respecto a los cuales se haya facilitado a la MSRB una declaración oficial definitiva (tal y como se define en la Norma), de conformidad con la Norma.

El municipio deberá asimismo presentar ante la MSRB, en el plazo establecido, una notificación de cualquier incumplimiento por parte del municipio a la hora de facilitar información financiera o datos operativos de conformidad con el presente Compromiso y en el plazo exigido por el mismo.

Toda la información financiera, los datos operativos, los estados financieros, las notificaciones y demás documentos facilitados a la MSRB de conformidad con el presente Compromiso se presentarán en el formato electrónico prescrito por la MSRB e irán acompañados de la información identificativa que esta establezca.

Si el municipio modifica su ejercicio fiscal, presentará electrónicamente ante la MSRB una notificación de dicho cambio (y de la fecha de cierre del nuevo ejercicio fiscal) antes de la siguiente fecha en la que, de otro modo, el municipio estaría obligado a facilitar información financiera y datos operativos de conformidad con el presente Compromiso.

La información financiera y los datos operativos que deban presentarse de conformidad con el presente Compromiso podrán exponerse íntegramente en uno o varios documentos, o bien incluirse mediante referencia específica a cualquier documento disponible para el público en el sitio web de la MSRB o presentado ante la Comisión.

El municipio no se compromete a proporcionar notificación alguna con respecto a la mejora crediticia añadida tras la emisión principal de los bonos, a menos que el municipio solicite dicha mejora o participe en su obtención.

El municipio tampoco se compromete a enviar la notificación de evento antes descrita en caso de un rescate obligatorio programado —que no esté supeditado de otro modo a la ocurrencia de un evento— si las condiciones, fechas y los importes de amortización se establezcan detalladamente en el Folleto de Oferta Limitada, la única cuestión pendiente sea qué Bonos se amortizarán en caso de que la amortización no abarque la totalidad de los Bonos de un vencimiento, y la notificación de amortización se remita de conformidad con los términos de la presente Resolución y de los Bonos aplicables que se vayan a amortizar.

El municipio podrá, de vez en cuando, optar por notificar la ocurrencia de otros acontecimientos, además de los enumerados anteriormente, si, a juicio del municipio, dichos acontecimientos son significativos en relación con los bonos. No obstante lo dispuesto en la frase anterior, el municipio se compromete a facilitar únicamente la información financiera, los datos operativos, los estados financieros y las notificaciones que se haya comprometido expresamente a facilitar de conformidad con el presente compromiso, y el Ayuntamiento no se compromete por la presente a facilitar ninguna otra información que pueda ser relevante o significativa para una presentación completa de los resultados financieros, la situación o las perspectivas del Ayuntamiento, ni se compromete a actualizar ninguna información facilitada de conformidad con el presente Compromiso o de cualquier otra forma, salvo que se disponga expresamente lo contrario en el presente documento. El Ayuntamiento no realiza ninguna declaración ni ofrece garantía alguna en relación con dicha información o su utilidad para la decisión de invertir en los Bonos o venderlos en cualquier fecha futura.

El incumplimiento por parte del municipio de sus obligaciones en virtud del presente Compromiso no constituirá un incumplimiento ni un incumplimiento de los bonos.

Ninguna disposición del presente Compromiso tiene por objeto ni surtirá efecto alguno para excluir, renunciar o limitar de cualquier otra forma las obligaciones del municipio en virtud de la legislación federal y estatal en materia de valores.

(i) El Ayuntamiento reconoce que el presente Compromiso tiene por objeto beneficiar a los titulares beneficiarios de los Bonos, y solo podrá ser exigido por dichos titulares beneficiarios. Nada de lo dispuesto en el presente Compromiso, ya sea de forma expresa o implícita, otorgará beneficio alguno ni derecho, recurso o reclamación, ya sea legal o equitativo, en virtud del mismo a ninguna otra persona. Ningún titular beneficiario podrá interponer demanda, acción o procedimiento judicial o en equidad («Procedimiento») para exigir el cumplimiento del presente Compromiso o para obtener cualquier recurso por incumplimiento del mismo, a menos que dicho titular beneficiario haya presentado ante el municipio una notificación por escrito en la que solicite la subsanación de dicho incumplimiento y que el municipio se haya negado a cumplirla en un plazo razonable. Cada Procedimiento se iniciará únicamente ante un tribunal del Estado situado en el municipio, en beneficio equitativo de todos los titulares beneficiarios de los bonos en circulación a los que se aplique el presente Compromiso. Cualquier reclamación de titularidad beneficiaria deberá presentarse, con toda la documentación justificativa, como parte de la solicitud por escrito descrita anteriormente.

BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA SERÁ EL AYUNTAMIENTO RESPONSABLE ANTE EL TITULAR O EL TITULAR BENEFICIARIO DE CUALQUIER BONO O CUALQUIER OTRA PERSONA, YA SEA POR RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL O EXTRA CONTRACTUAL, POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE DERIVEN, EN SU TOTALIDAD O EN PARTE, DE CUALQUIER INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL MUNICIPIO —YA SEA POR NEGLIGENCIA O CON O SIN CULPA POR SU PARTE— DE CUALQUIER CLÁUSULA ESPECIFICADA EN EL PRESENTE COMPROMISO; NO OBSTANTE, TODOS LOS DERECHOS Y RECURSOS DE DICHAS PERSONAS, YA SEAN CONTRACTUALES O EXTRA CONTRACTUALES, DERIVADOS DE DICHO INCUMPLIMIENTO, QUEDARÁ LIMITADO A UNA ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO ESPECÍFICO.

(j) Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 34 del presente documento, las disposiciones de este Compromiso podrán ser modificadas por escrito por el municipio (a través de cualquier delegado que quede por la presente autorizado para formalizar dicha modificación escrita tras consultar con el asesor financiero y el asesor jurídico del municipio) de forma periódica, con el fin de adaptarse a las nuevas circunstancias derivadas de un cambio en los requisitos legales, una

modificación de la legislación o un cambio en la identidad, naturaleza, situación o tipo de operaciones del municipio, pero únicamente si

(1) las disposiciones del presente Compromiso, tal y como queden modificadas, hubieran permitido a un suscriptor (tal y como se define en la Norma) adquirir o vender Bonos en la oferta primaria de los mismos, tal y como se define en la Norma y de conformidad con ella, teniendo en cuenta cualquier modificación o interpretación de la Norma hasta la fecha de dicha modificación, así como dichas circunstancias cambiadas, y

(2) bien (a) los titulares beneficiarios de los bonos den su consentimiento a dicha modificación, bien (b) una persona no vinculada al municipio (como un asesor jurídico especializado en bonos reconocido a nivel nacional) determine que dicha modificación no perjudicará de manera significativa los intereses de los titulares beneficiarios.

El municipio también podrá derogar o modificar las disposiciones del presente Compromiso si la Comisión modifica o deroga las disposiciones aplicables de la Norma o si cualquier tribunal de última instancia dicta sentencia declarando que dichas disposiciones de la Norma son inválidas, y el municipio también podrá modificar las disposiciones del presente Compromiso a su discreción de cualquier otra forma o circunstancia, pero, en cualquiera de los dos casos, únicamente si y en la medida en que las disposiciones de esta frase no hubieran impedido a un suscriptor adquirir o vender legalmente Bonos en la oferta primaria de los Bonos, dando efecto a (a) dichas disposiciones tal y como hayan sido modificadas y (b) cualquier modificación o interpretación de la Norma.

El municipio se compromete, además, en relación con cualquier modificación de este tipo, a que la información financiera anual que contenga los datos operativos o la información financiera modificados explique, de forma narrativa, los motivos de la modificación y el impacto del cambio en el tipo de datos operativos o de información financiera que se faciliten.

El municipio estará obligado a respetar y cumplir los compromisos especificados en el presente Compromiso mientras, y únicamente mientras, el municipio siga siendo una «persona obligada» con respecto a los Bonos en el sentido de la Norma.

Sección 44ta.: Conflictos. Queda derogada, en la medida en que entre en conflicto con las disposiciones de la presente Ordenanza, cualquier ordenanza o resolución, o parte de las mismas, que entre en conflicto con las disposiciones de la presente Ordenanza.

Sección 45ta.: Idioma Rector y Versión Prevaliente. La presente Ordenanza se adopta y se otorga por la Legislatura en los idiomas español e inglés. Para todos los fines de interpretación y aplicación, en caso de cualquier conflicto, discrepancia o incongruencia entre ambas versiones, prevalecerá la versión en inglés de esta Ordenanza.

EN FE DE LO CUAL, la presente Ordenanza Núm. 2, Serie 2026-2027, queda por la presente firmada y sellada con el sello oficial del municipio de San Juan, el día 7 de julio de 2026.

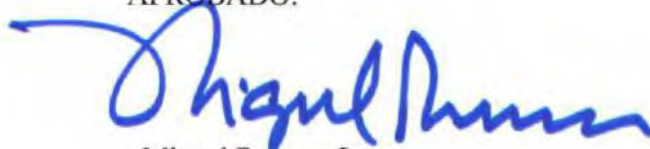


Meliavel Santiago Rivera
Secretaria de la Legislatura Municipal de
San Juan, Puerto Rico



Hon. Ada M. Clemente González
Presidenta *pro tempore* de la Legislatura
Municipal de San Juan, Puerto Rico

APROBADO:



Miguel Romero Lugo
Alcalde del Municipio de San Juan,
Puerto Rico

(Sello oficial)

CERTIFICACIÓN

CERTIFICO que lo anterior es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 2, Serie 2026-2027, aprobada por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en su Sesión Extraordinaria celebrada el 7 de julio de 2026, titulada:

ORDENANZA PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN, REPRESENTADO POR SU ALCALDE O EL FUNCIONARIO EN QUIEN ESTE DELEGUE, A LLEVAR A CABO EL DESARROLLO DE PROYECTOS Y MEJORAS A INSTALACIONES DE SERVICIOS PÚBLICOS, INSTALACIONES EDUCATIVAS, RECREATIVAS Y DEPORTIVAS E INSTALACIONES HOSPITALARIAS A BENEFICIO DE LAS COMUNIDADES DE SAN JUAN; A ESOS FINES, AUTORIZAR LA EMISIÓN DE BONOS DE OBLIGACIÓN GENERAL DEL AÑO 2026 POR UN IMPORTE QUE NO EXCEDERÁ LOS CIENTO VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL DÓLARES (\$123,525,000) EMITIDOS POR EL MUNICIPIO DE SAN JUAN, PUERTO RICO, Y POR LA QUE SE ESTABLECE EL PAGO DEL CAPITAL Y LOS INTERESES DE DICHOS BONOS; AUTORIZAR EL OTORGAMIENTO Y ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DE ESTA ORDENANZA; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

CERTIFICO que dicha Ordenanza consta cincuenta y tres (53) páginas, que fue aprobada por los votos a favor de los siguientes legisladores municipales presentes en dicha sesión: Carlos R. Acevedo Acevedo, Víctor S. Berrios Sierra, Luis A. Crespo Figueroa, Gloria I. Escudero Morales, Diego G. García Cruz, Camille Andrea García Villafañe, Alberto J. Giménez Cruz, Giorenid L. González Núñez, Ángela Maurano Debén, Milton Maury Martínez, Alba Iris Rivera Ramírez, Nitzá Suárez Rodríguez, Carmen S. Torres Rodríguez y la presidenta *pro tempore* Ada M. Clemente González; y con el voto en contra de la legisladora municipal Ingrid C. Colberg Rodríguez. Las legisladoras municipales Norma Devarie Díaz y Daisy Sánchez Collazo no participaron de la votación final por encontrarse excusadas de la sesión.

CERTIFICO, además, que todos los legisladores municipales fueron debidamente citados para la referida sesión, en la forma que determina la Ley.

PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cincuenta y tres (53) páginas de que consta la Ordenanza Núm. 2, Serie 2026-2027, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 7 de julio de 2026.



Meliavel Santiago Rivera
Secretaria de la Legislatura Municipal
de San Juan, Puerto Rico

(Sello oficial)